



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

‘‘ A R A G O N ’’

ANALISIS FILOSOFICO JURIDICO DEL
DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MARIA HERNANDEZ GARCIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Estado de México 1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION.

CAPITULO I

CONCEPTUALIZACION Y EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DEL TRABAJO

1. Concepto	13
2. Evolucion historica	18
A. Las Internacionales Obreras en el s. XIX	24
B. En Mexico	28
a) La Pre-colonia	28
b) La Nueva Espana	30
c) Mexico Independiente	36
d) El tiempo que vivimos	45

CAPITULO II

LA NATURALEZA SOCIAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

1. La naturaleza relacional del ente humano	48
2. El Derecho como ordenador social	51
3. La necesidad de una institucion de orden social	54
4. El Derecho social. Sus caracteristicas. Sus fundamentos.....	58

5. El Derecho del Trabajo como especie del Derecho Social.....	69
---	----

CAPITULO III

LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO COMO ACTIVIDAD ECONOMICA
EN TODA SOCIEDAD

1. Las necesidades humanas.....	72
2. La producción como creadora de satisfactores.....	78
3. La población económicamente activa, pilar fundamental de la estructura económico social	87
4. El progreso y sus implicaciones políticas	91
5. El Derecho Positivo como regulador de las actividades económicas	95

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS FILOSOFICO-JURIDICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

1. Los principales aspectos éticos del Derecho del Trabajo	103
2. Los valores jus-filosóficos del Derecho en general, y su existencia en el Derecho del Trabajo	112
3. Relación de los aspectos éticos y los valores jus-filosóficos del Derecho del Trabajo	120

CAPITULO V

DISCORDANCIA ENTRE LA REALIDAD JURIDICA Y LA ASPIRACION AXIOLOGICA EN EL DERECHO DEL TRABAJO

1. La práctica jurídica en el ámbito laboral	122
A) Fallas en la administración de justicia	122
B) Los intereses creados, económicos y políticos	123
C) Los excesos de la clase patronal	125
2. La exigencia de una normatividad que realmente proteja al trabajador	128
3. El ser y el deber ser del Derecho del Trabajo	131
 CONCLUSIONES	 133
 BIBLIOGRAFIA	 140

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo, ha sido realizado con la mayor buena voluntad de que en algún lugar sirva a alguien para algo. De forma alguna pretende inculpar o excusar a nadie, pero sería fantástico que criterios conscientizables tomaran en cuenta el ánimo de unificación que me ha dirigido.

En esta investigación, trato de mostrar un carácter externo de diversas situaciones, tendiendo no obstante, a realizar frecuentes introspecciones; es decir, entro en un mundo que poco sabe que tal vez poco provee, pero que siente e intuye profundamente. Un mundo en el que existe mucho daño, mucha desgracia y mucha frustración. El mundo de alguien a quien le duele entrañablemente la vida tan mala que padece una gran parte de los habitantes de este nuestro planeta. Un mundo restringido pero basto, un mundo agobiado pero feliz, amargo pero delicioso; derrotado, pero indestructible, mundo aquel que cuestiona, que comparte desde algunos aspectos pasados, la desgracia, gracia, ventura, y desventura, de extensos grupos de semejantes, que iniciaron su lucha por mejorar sus condiciones de vida; y buscaron su evolución como clase, como la clase más sometida y constantemente avasallada.

Dentro de este mundo entramos someramente a la coyuntura con la Primera Internacional de Trabajadores; que fue una promesa, la más grande promesa de los trabajadores por conseguir una fuerza a nivel internacional, que otorgara a

todos la misma oportunidad de crear su propia vida.

En adelante, se entabla la dependencia de las sociedades, ante el trabajo y la naturaleza del mismo al Derecho como ordenador, tomando en cuenta su función reguladora y la necesidad del mismo como institución, haciendo entonces, la del derecho social con el Derecho del Trabajo, y la naturaleza del mismo, en función al Derecho General como ordenador, ya que ambas ramas, en su tarea reivindicadora pretenden otorgar a sus creadores y a sus sustentantes, bases jurídicas y sociales para su sostenimiento general.

Habiendo ya relacionado al Derecho Social con el Derecho del Trabajo que en función de integración resultan hermanados, tratamos la importancia de la actividad económica en toda sociedad, y nos abstraemos; desde las necesidades humanas y la producción de satisfactores, hasta la estabilidad económica de los países, como fundamento de la soberanía nacional, enalteciendo merecidamente a la clase trabajadora, al ubicarla como pilar fundamental de las estructuras económico-sociales, en su función de población económicamente activa, siendo también susceptible de ser regulada por el Derecho Positivo.

Vemos entonces, cómo el Derecho Positivo es el margen al que toda disciplina, actividad, grupo, sociedad o clase, debe ceñirse y bajo cuyos lineamientos se conducen y dirigen, para la convivencia necesaria entre los diversos sectores de la población.

Después de haber explorado someramente un poco de historia, tanto del manejo del concepto y definición del Derecho del trabajo, como de diversos movimientos de trabajadores, como de la capacidad y susceptibilidades de ser pilares de la sociedad; manejamos ahora, los principios básicos que a manera de aspectos jus-filosóficos enmarcan al Derecho Laboral y se erigen como su base social, ética y política, que rimbombantemente pretenden racionalizar de manera natural, las diversas etapas y modalidades del Derecho Laboral, los cuales planteamos en relación a la ancestral clasificación de fines del Derecho, enmarcándolos inicialmente, en su carácter general y posteriormente en su concepción particular del Derecho del trabajo, siendo estos fines; la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, que englobándolos, resultan la aspiración máxima del Derecho, (Axiología Jurídica), y de todo ser humano.

Terminando esta exploración externa como interna, con cierta relación que vemos interrumpida por un seguimiento equilibrado, entre la realidad jurídica, y la aspiración axiológica en el Derecho del trabajo, manejamos como puntos últimos, en el presente trabajo de investigación, la práctica jurídica en el ámbito laboral, es decir, la manera como puede ser tomada la ley en favor o en contra de los trabajadores, las fallas en la administración de justicia que en base muchas veces, a los intereses creados; económicos y políticos dan pauta en un sinnúmero de ocasiones, a hacer patentes los excesos de la clase patronal, evidenciando con tales situaciones la exigencia

de una normatividad que realmente proteja al trabajador, y a la que tenga un verdadero acceso, dando con ello pie al contrapunto entre el Ser Y el Deber Ser del Derecho del Trabajo y volviendo de alguna manera a lo que es la realidad jurídica, y lo que representa la aspiración máxima en representación de las prerrogativas a favor, que debe tener la clase trabajadora, junto con el resto de la humanidad, un punto de partida que le permita iniciar su vida, con las mismas armas, para conseguir un desarrollo semejante también.

C A P I T U L O I

CONCEPTUALIZACION Y EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DEL TRABAJO

1. CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO

El trabajo ha sido un tema ampliamente discutido desde tiempos inmemoriales, y al ser la explotación de esa fuerza laboral una de las principales fuentes de iniquidad contra el grueso de la población, se ha tratado de regularlo de una forma un tanto flexible, para de alguna manera ir acabando con tales desigualdades entre la clase trabajadora y la patronal.

Por otra parte, es notorio que no todo trabajo es objeto de estudio del Derecho del Trabajo, entendiéndose por trabajo a las actividades humanas que van encaminadas a obtener provecho. Entonces, el trabajo que no comprenda tales características, que se condensan en subordinación y remuneración, no serán objeto de estudio de la disciplina que nos ocupa, dado que trabajos con otras características pueden tener naturaleza diversa a la que regulan nuestras leyes reivindicatorias. Lo anterior, sin perjuicio de ellas, sin definitividad en cuanto a la inclusión o no.

Siendo entonces la actividad económica, la principal actividad del hombre en cuanto a su supervivencia individual y colectiva, es que surge el Derecho del Trabajo a modo de orden justo para los desprotegidos. Y así como se van incubando en nuestro país ideas reformistas, que al darles ya el carácter de normas reguladoras y sancionadoras, se encaminan a un proceso de renovación en tales áreas.

El Derecho del Trabajo surge en México, ya no

unicamente como un conciliador de intereses, sino como el arma del proletariado nacional para poder luchar y defenderse cuando las injusticias lo agobian. Y mas aun, la reforma procesal de 1980, pretende una acción cada vez más reformadora y social, para con ello poder alcanzar una aplicación integral del derecho; es decir, aplicarlo en todos sus ordenes, ya que el Derecho Laboral es un manual del que se pretende, fluyen las soluciones a la problemática social, que resulta una problemática específica, y por lo mismo, las relaciones de todos los trabajadores en todos los renglones se separan del Derecho Civil y del Derecho Penal, para convertirse en una de las ramas más importantes del Derecho a nivel social, es decir, surge como una nueva y mejor alternativa para quienes aspiran a una regulación adecuada y eficaz, para poder dar apoyo y solución a toda una amplia gama de situaciones económicas e irregulares, que la mayoría de las veces atentan contra el espíritu de las leyes en general; porque éstas, aunque con la finalidad de aplicar correctamente las normas al caso concreto, por la misma falta de especificidad, no podían lograr sus objetivos.

Así pues, el Derecho del Trabajo en la actualidad funge como protector de aquellos que viven de su trabajo, ya que de ello depende su satisfacción a nivel económico, es decir, la satisfacción de sus necesidades físicas básicas y a la vez una satisfacción interna que requiere el hombre para poder cumplir plenamente el papel social que le ha sido encomendado.

Y es inicialmente en la Ley Federal del Trabajo, cuyo origen se encuentra fundamentalmente en el artículo 123 Constitucional, y con posterioridad en la Legislación Federal del Trabajo Burocrático, cuyo origen data de una edición posterior al mismo precepto constitucional, en donde se trata de proteger y reivindicar al trabajador en general, puede decirse que se han alcanzado importantes logros y que ya se cuenta con barreras oponibles a los estratagemas de los que todo lo tienen contra los que nada poseen, y que tal vez sea conveniente estudiar comparativamente, para ver que de acuerdo al estado de cosas, existen más prerrogativas actualmente, que en el pasado.

Por otro lado, varios doctrinarios de la materia, coinciden en que la función del Derecho del Trabajo es, además de la de regular la prestación misma del esfuerzo subordinado, teniendo a cambio una contraprestación; la de regular la esfera jurídica económica y social de los trabajadores. Al respecto, Mario de la Cueva dice que la finalidad suprema de la justicia es del hombre, con su exigencia de condiciones de trabajo que aseguren en el presente y en el futuro, un nivel decoroso para la familia, para su dignidad, para su igualdad con todos los seres humanos, y para su libertad real y no meramente formal. (1)

 1. Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1972. p. 128.

A su vez Alberto Trueba Urbina, dice entre otras cosas, al definir el Derecho Social, del cual el Derecho del Trabajo es una rama fundamental, que: "El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles. (2)

Cabe señalar entonces, de acuerdo a los criterios antes mencionados, que el Derecho del Trabajo es una disciplina que no se concreta a la sola regulación de la prestación del trabajo, sino que en él se establecen lineamientos a seguir en el campo de la seguridad social de los trabajadores, y que también se involucra en las relaciones y condiciones de las mujeres y de los menores, procurando con ello una protección integral al trabajador.

Atendiendo a los principios direccionales del Derecho del Trabajo que han sido señalados, y si se pretende lograr una definición de él, se debe hacer notar que la que se logre tendrá un valor relativo, ya que el contenido del mismo, es el reflejo del devenir histórico y de una dinámica expansionista.

Existen diversas y muy variadas definiciones, aunque la mayoría de ellas son incompletas, puesto que también son diversos los criterios en que se apoyan; y es por lo mismo que en otros casos también son restringidas, parciales o

2. Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1970. p. 156.

redundantes. En este sentido, hay algunas que atienden a los fines del Derecho Laboral, las que atienden a los sujetos de la relación laboral, aquellas que atienden a la relación laboral en sí misma; las existentes dobles y también complejas.

En relación de lo anterior, apoyamos el encuadramiento que Nestor De Buen hace de los distintos criterios de definición, orientándose de la siguiente manera:

"Derecho del Trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego, mediante la realización de la justicia social." (3)

Por último, tenemos que el Derecho del Trabajo también se le conoce como Derecho Laboral, para efectos de la presente investigación, ambas denominaciones serán utilizadas indistintamente.

3. Nestor de Buen Lozano. derecho del trabajo. Tomo I
-Conceptos Generales- Edit. Porrúa S.A. Mex. 1981, pag. 131

2. EVOLUCION HISTORICA.

Dado que no es posible concebir el hombre separado de la idea del trabajo, es pertinente señalar algunas de las formas en que se ha concebido a dicho esfuerzo laboral a lo largo de la historia. Como ejemplos, podemos mencionar que en el antiguo testamento (Génesis 3:17, 19 y 22), Dios condena e induce a sacar de la tierra el alimento "con grandes fatigas" y a comer el pan "mediante el sudor de tu rostro". El trabajo es entendido en la Biblia, como castigo.

Siguiendo con otras concepciones, tenemos que para algunos pensadores griegos, el trabajo era una actividad propia de los esclavos, ya que los señores debían ocuparse de la filosofía y la política.

En los regímenes corporativos que se desarrollaron en los Colegios romanos, el hombre quedaba vinculado al trabajo de por vida, y aun transmitía a sus hijos la relación con la corporación, haciéndose merecedor a energías sanciones cuando intentaba romper ese vínculo.

En la Edad Media, que preponderantemente abarca del siglo V al XV de nuestra era, en lo que supuestamente existió una marcada diferencia con el régimen esclavista de la antigüedad, en cuanto a que en éste se encontró una organización esclavista y centralización del poder, y ya en la Edad media los regímenes se condujeron por un sistema económico de servidumbre y dispersión del poder, pero en esencia se

continúa con el mismo hecho injusto, sólo que ahora traducido en una organización feudal, cuya relación fundamental señor-sirvo, se traduce en una aplicación real de la sociedad feudalista, partiendo del soberano como amo total, y de los señalitos o vasallos como sujetos obligados a la obediencia ciega, aunque surgen ya aspiraciones de Justicia Social.

Es ya en la época renacentista que se ubica en el siglo XV al XVI principalmente, cuando por diversos factores económicos, políticos y sociales; y por los nuevos descubrimientos e inventos importantísimos que le dan origen a esta época, (la conquista de América y la circunnavegación del mundo, entre otros) que impulsan de gran manera al comercio y refuerzan cada vez más a la burguesía europea, y posteriormente la Revolución Francesa acaecida principalmente por la miseria del pueblo francés, producida por una sujeción cotidiana a la que se revelaron con fuerza insospechada, es lo que en cierta medida de paso a una nueva visión del papel del trabajo en la sociedad, y haciendo a un lado el régimen esclavista de la época antigua, y el de la servidumbre del sistema feudal; Turgot en 1776, en un edicto con el que se pone fin al sistema corporativo en Francia, predica la libertad del trabajo como un derecho natural del hombre.

Poco tiempo después, es decir, a finales del siglo XVIII, se inicia en Inglaterra la revolución Industrial, que

produjo una variante de gran importancia: la máquina que vino a sustituir el trabajo del hombre. Cuando estas máquinas forman un grupo compacto, homogéneo y poderoso, se llaman "medios de producción" conllevando por supuesto, para continuar con la generacional lucha de clases, una nueva forma de subordinación provocada por la apropiación de los medios productivos industriales.

Es entonces, que los obreros reunidos en grandes fábricas, se encontraban frente a la máquina, no solamente ante un sistema nuevo de producción, sino que la propia vida se veía totalmente transformada, motivando con ello que el trabajador se encontrara frente a una lucha doble: contra el patrono que lo explotaba, y contra la máquina que trataba de arrojarlo a la calle, sin trabajo después de haberle hecho abandonar el trabajo manual y agrícola.

De alguna manera el desarrollo productivo que vino a realizar la Revolución Industrial a nivel mundial, es sin duda la flama que enciende la mecha para que trabajadores de diversos oficios y de diversos países, se vieran obligados a salir en defensa de un mínimo de consideraciones a las que sin duda tenían derecho, ya que al ser explotada su fuerza laboral por los propietarios de los medios productivos, eran los verdaderos creadores de la riqueza y auge de una clase nueva: la Capitalista, misma que progresaba, mientras que la clase trabajadora no obtenía beneficio alguno.

Es en esta época en que surgen las corrientes

materialistas, cuyo contenido socio económico analiza esta relación obrero-capitalista, concluyendo con la necesidad de liberación de la clase laboral de esta nueva forma de sumisión, y de la necesidad de creación de un orden justo, teniendo como finalidad, en base a la justicia social, un bien común, es decir de la comunidad, no de una clase privilegiada.

Marx y Engels se destacan entre los seguidores del materialismo, el primero en su acepción de Materialismo Histórico para el que la historia de todas las sociedades es la historia de la lucha de clases, lucha entre explotados y explotadores. De la misma forma, Marx establece que el esfuerzo laboral o trabajo unido a los instrumentos productivos, forman la fuerza de producción, elemento de toda la actividad económica.

Engels por su parte, analiza el materialismo en sus aspectos económicos y sociales, y agrega, siguiendo a la corriente científica en boga, un concepto evolucionista del trabajo, cuando nos habla de la manera en que los primitivos habitantes del planeta, que de acuerdo a su planteamiento eran monos, al conseguir realizar un trabajo manual, fueron humanizando y evolucionando su cerebro. "Es importante recalcar que la composición química de la sangre, por consiguiente de la constitución física del animal, (del mono principalmente, por su mayor grado de inteligencia natural), cambiaron a causa de la extinción de especies vegetales y animales, logrando con esto una alimentación variada o mixta, y al ingerir carne, esta

les proporcionó los ingredientes más esenciales para su transformación en hombre.

Poco a poco fue desarrollándose mentalmente hasta el grado de plantearse objetivos y operaciones cada vez superiores, de lo que se desprenden nuevas actividades de cada vez mayor grado de dificultad."(4)

Esta concepción del desarrollo del hombre por medio del trabajo, muestra en su culminación un análisis realizado por parte del autor, que reconoce en la forma de vida de los países más avanzados de su tiempo, el antagonismo entre los principios naturales del hombre, y la realidad que absurdamente surgen en base a una creación y división de clases, pues menciona en el mismo texto, que en aquel tiempo como en la actualidad, es común que el hombre no tome en cuenta las consecuencias de sus actos ni sobre la naturaleza ni sobre la sociedad, pues no siempre se le otorga a la acción una reacción positiva.

Ya en este siglo, tras los movimientos obreros y las revoluciones sociales provocadas por el enfrentamiento de clases, en el Tratado de Versalles que pone fin transitorio a la Primera Guerra Mundial (1919), la Declaración de Derechos Sociales, afirma que: El Principio Rector del Derecho Internacional del Trabajo, consiste en que el mismo no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio.

En México, con origen en la Ley Constitucional de 1917,

 4. Federico Engels. El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre. Avelar Hermanos, S.A, Mex.: 1972.

en su artículo 123, como norma social, la Nueva Ley Federal del Trabajo que entro en vigor el 10. de mayo de 1970, el artículo tercero consagra el mismo principio al establecer que:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien los presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Así mismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores."

Puede decirse que realmente una evolución histórica tanto del trabajo, como de un derecho del trabajo, ha surgido a raíz de la "Declaración de los Derechos del Hombre" realizada en 1789 en Francia, que afirma varios derechos naturales e imprescriptibles del hombre: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Hablar de la historia del Derecho del Trabajo, es hablar del hombre mismo y de la evolución y revolución natural a la que hubo de llegar despues de siglos interminables de oscurantismo laboral. El Derecho del trabajo en nuestro país es obra de la consecución de importantes hechos que se han dado desde épocas pasadas a nivel internacional, y que en gran medida fueron la semilla que germinó entre nuestra gente y que

dio paso a una no menos importante forma de vida para los trabajadores en México. Y retomando principios universales, al conjuntarlos con la realidad nacional, se integra una legislación que regula la cuestiones de trabajo.

A. Las Internacionales Obreras Del Siglo XIX

- Movimientos Sociales -

El siglo XIX fue un siglo de importantísimos hechos sociales a nivel internacional, pues como ya ha sido señalado, la Revolución Industrial marca la división de la vida laboral para lograr cambios drásticos, ya que se tenía que iniciar un giro profundo en el seno de un mundo que no lograba estabilizarse. Era el momento en el cual el flagelo de la desocupación hacía verdaderos estragos entre los trabajadores; el periodo de un mundo en el que ni los más viejos organismos de defensa de los trabajadores podían salir airoso en la tarea.

Los trabajadores se vieron inbuidos en un sistema de labores que les era desconocido porque allí no se utilizaba la herramienta sino la máquina, la cual, visto de manera real, no ayudaba al hombre, sino que los arrastraba cada vez hacia un trabajo siempre más acelerado.

Es entonces con el afán de resolver el "problema social" obrero, originando en la aparición del proletariado,

cuando surgen varias teorías que proclamaban la necesidad de poner los nuevos sistemas de producción al servicio de la sociedad.

Teorías y movimientos entre los que figuran el Luddismo, el Cartismo, y el Socialismo, con sus ramas básicas que son el Anarquismo y el Socialismo Científico, que promueven organizaciones y movimientos obreros, que incluso en un momento dado, estuvieron a punto de desaparecer.

Es entonces que con un espíritu renovado y libre de sensacionalismos partidistas, surge la Primera Internacional de Trabajadores, cuya idea no había nacido improvisadamente en 1864. La misma se hallaba flotando en el ambiente y había germinado en corazones y cerebros, mucho tiempo antes. Las decisiones de 1864, resumiendo las diferentes iniciativas que las precedieron encontraron un momento exacto, cuando las ideas se habían convertido en acción y la Internacional se palpaba en las cosas, al mismo tiempo que la situación había madurado suficientemente, y las condiciones se imponían; cuando la idea nacida del campo intelectual entro en el campo práctico de la vida y de la lucha, entonces la Internacional tuvo su inicio oficial.

Esta organización fue la más grande aspiración de los trabajadores de diversos países por conseguir la fuerza unitaria en que se vieran regulados sus esfuerzos y su lucha por conseguir los preciados fines universales del hombre.; la Justicia y el Bien Social.

La Primera Internacional fue un evento que figura entre los de mayor importancia y proyección en la historia del socialismo y del Anarquismo. Y continúa siendo un punto de referencia, porque es el jalón del que arrancan los tiempos modernos de resistencia y de lucha, y bajo cuyo impulso se dieron importantes renovaciones, ya que entre sus principales postulados se encontraban: la supresión del salarimiento, la reducción de la jornada de trabajo y condiciones dignas de labores para los trabajadores en general; y en especial para las mujeres y los menores, la instrucción y capacitación y aspectos ya más específicos de acuerdo a la condición de los países que estaban representados en los congresos. A raíz de la derrota de la Comuna de París, y también por el aumento y agudeza de sus luchas internas, la Primera Internacional es disuelta en 1876.

Se forman muchas agrupaciones obreras, las más de ellas, de inspiración religiosa.

Hacia las últimas décadas del siglo XIX, aparecen partidos social-demócratas en Europa, que se agrupan en la Segunda Internacional. Su ideología al principio es Marxista, pero poco a poco, la van penetrando ideas modernas que no consideran necesario el dominio del proletariado para transformar la sociedad. La Segunda Internacional deja de ser revolucionaria para llegar a ser reformista; pone los pequeños cambios continuos por encima de la revolución social. Al estallar la Primera Guerra Mundial en vez de luchar por la

revolución como lo establecían sus principios, los partidos social-demócratas salían a los gobiernos de sus respectivos países. Solamente el grupo más radical de Rusia bajo la dirección del Lennin, mantiene intransigente su postura revolucionaria.

En 1919, a raíz de la Revolución Comunista en Rusia, se funda la Tercera Internacional que organiza la colaboración entre los comunistas de todo el mundo y los dirige hasta 1943, en que se disuelve esta organización.

La Segunda Internacional se reorganiza después de la guerra de 1914-1918; alguno de sus partidos abandonan declaradamente el Marxismo, mientras que otras afirman seguir dentro de esta doctrina, pero renunciando expresa o tácitamente a varias de sus tesis fundamentales, sobre todo a las referentes a la revolución proletaria.

Así pues, al evocar a uno de los pilares que a nivel internacional ha tenido nuestro Derecho del Trabajo, no debemos olvidar a la primera organización pues fue tan relevante, que de cualquier modo obliga a referirnos a ella porque es sin duda la Primera Internacional de trabajadores, la que de no haber sucumbido por intereses mezquinos, habría conseguido muchos más de lo que meritoriamente obtuvo con la ayuda de los países miembros, ya que en sus bases y en su espíritu se encontró la libertad en su máxima expresión y la equidad como más valioso estandarte.

B. En México.

a) La Pre-colonia

En México, desde la época de los aztecas, nace lo que más adelante, ya en nuestros días se llegaría a conceptuar como Derecho de Trabajo, y se indica que la libertad del trabajo fue el ambiente dentro del que se movieron los hombres "que vivían de su esfuerzo".

Indudablemente que en México precortesiano al igual que en cualquiera de los otros pueblos de la antigüedad, también puede estimarse que existió la esclavitud, y la cual, por el solo hecho de serlo, llenó de oprobio a los fundadores de la gran Tenochtitlán, que al aplicar tan innoble forma de vida, se mancharon con la sangre del bendito esfuerzo del trabajo, aunque la mencionada esclavitud la hayan practicado con cierta benignidad y por causas específicas, es decir, se veían afectados por ella quienes se adecuaban a delitos o estados de insolvencia o improductividad. Tal es el caso del robo, la traición, las deudas, e inclusive la ociosidad y se les aplicaba con diversas modalidades de acuerdo al supuesto.

Como sucedió siempre en los pueblos de la antigüedad, entre los aztecas, por no haber sido la excepción que confirma la regla, su conglomerado humano se encontraba dividido en varias clases sociales, mismas que en su conjunto aportaban la fuerza de trabajo necesaria para alcanzar los objetivos que se

iban trazando. Dichas clases sociales que en su principio fueron múltiples y heterogéneas, quedaron reducidas a dos clases o castas únicamente, la de los nobles y la de los macehuales. La casta primeramente designada era la que disponía la dirección del trabajo y la segunda quien lo ejecutaba.

Al asentarse en las pródigas tierras del Anahuac, los aztecas y toda su organización se hicieron agricultores, si bien es cierto no dejaron de ser el pueblo bélico del que nos habla la historia, con la agricultura ejecutada en toda su intensidad, aparecen las formas familiares del trabajo y la organización semi corporativa, que tuvieron el efecto de impedir la explotación.

Cabe señalar que fue dentro del territorio azteca donde de alguna manera se tenían ciertos privilegios; incluso, a la concepción del trabajo libre se hizo corresponder la idea de la íntegra remuneración pero en lo que concernía a sus relaciones con otros pueblos, el azteca era un pueblo opresor, que por su espíritu guerrero consiguió erigir un poderoso y extenso imperio, que obligaba a los pueblos vencidos a pagar tributos irracionales, además de pasar a ser en muchos de los casos, esclavos suyos. La crueldad de los aztecas originó el odio y el temor de los pueblos vecinos, especialmente de los Tlaxcaltecas, que no duraron más tarde en aliarse con los españoles para combatir esta teocracia sanguinaria.

No obstante tenerse conocimiento de aspectos generales como los anteriores, y a excepción de la esclavitud, de acuerdo

a algunas investigaciones, se deduce que no tienen datos o noticias exactas sobre las condiciones de trabajo en esta época, es decir, no se sabe respecto de las horas de trabajo, ni salario, ni las relaciones de trabajo entre obreros y patronos; no obstante que pese a la existencia de la esclavitud, debieron frecuentemente establecerse esas relaciones, con artesanos, obreros libres. En realidad más que nada se hacen suposiciones acerca de los oficios y ocupaciones de los antiguos mexicanos; por ejemplo, las de: herrero, platero, lapidario, oficial de pluma, etc. y se tienen conocimientos que los artesanos y trabajadores en general, formaban gremios.

"Cada gramio tenía su demarcación en la ciudad, un jefe, una deidad o Dios tutelar y festividades exclusivas, teniéndose conocimiento también, de acuerdo a una carta que mandó Hernán Cortés dirigida al Rey Carlos V, haciendo referencia a que en Tenochtitlán, todos los días, en los diferentes mercados y lugares públicos, muchas personas trabajadoras, y maestros de diversos oficios, esperan quien los alquile por sus jornales." (5)

b) La Nueva España

Con la llegada de los españoles a la "Gran Tenochtitlán" se abre una nueva etapa en el proceso histórico

del Derecho del Trabajo en México.

La conquista española en 1519, tuvo motivos, fines y resultados económicos y expansionistas, que se dieron de acuerdo a la características particulares de aquella época en el ámbito internacional.

Para la historia del derecho Laboral en México, la llegada de los españoles a Tenochtitlán y la posterior conquista que realizan, abre una nueva etapa, una fase que marca la esclavitud del pueblo mexicano, esclavitud que no solamente se da en el campo material, constriñendo la fuerza de trabajo de los naturales del país, sino que rompe con sus fundamentos espirituales y religiosos. Llegando a invadir de tal modo su ideología, que crearon vendas psicológicas que llegan hasta la actualidad; porque por un lado los españoles introdujeron en América y por ende en México, los toros, los asnos, los cerdos, los carneros, mulas, que de alguna manera resultan indispensables para la civilización de un pueblo; introdujeron el trigo, el uso de hierro, pero por otro lado se introdujeron también una horda de voraces aventureros entre los que se encontraban soldados, frailes, funcionarios, delincuentes en fuga, reos que cumplaban sus sentencias, etc.; el uso de aguardiente, introdujeron su ignorancia cargada de milagros y supersticiones, su idioma con vocablos funestos, y su religión cargada de odio. Y extendieron el uso de la esclavitud para toda la raza india.

En lugar de haber realizado obras productivas como

correspondía a su experiencia como pueblo conquistado, demostrando ser gente de muy baja calaña, y además la escoria de un continente viciado, expoliaron el trabajo de tantos y tantos indígenas, y haciéndolos construir millares de templos y conventos.

Al respecto Rubén Delgado Moya dice:

"La conquista pudo levantar a la raza azteca, solamente poniendo su jornal a la altura de la carne, y con haber hecho obras de irrigación necesarias para que las cosechas de trigo fueran abundantes y baratas. Más todavía en los siglos que duró la conquista, hubiera bastado con una buena alimentación y un poco de libertad, para haber conformado físicamente un gran pueblo.

Quando a un pueblo se le registra su vida sin las tutelares huellas del deber y de la esperanza, se le abre una tumba sin inscripción; la del carácter. Pueblos sin carácter no pueden ser democratas. El maíz ha sido el eterno pacificador de las razas indígenas americanas, y el fundador de su repulsión al trabajo, y a su derecho para conseguirlo. Esa es la verdad, y es lo que ha ocurrido en México a través de su historia."(6)

Respecto a la aparición y la aplicación de las Leyes de Indias, como un tipo de legislación laboral en el tiempo de la

6. Delgado Moya, Rubén. "El Derecho Social del Presente". Derecho al Capital y a los instrumentos de Producción, Distribución y Consumo. Editorial Porrúa. México, 1977. p. 37

Colonia, se cuenta con criterios diversos para referirse a ellas.

Revisando distintas opiniones que diversos autores de la materia dan acerca de estas, he notado que discrepan entre sí, pero quiero citar y resaltar la opinión de dos de ellos, que en particular difieren el uno del otro, de una manera radical, colocándose en un estado de franca contraposición.

Néstor de Buen L. opina:

"Es importante conocer las Leyes de las Indias, dado que de alguna manera es modelo con vigencia actual para cualquier sistema jurídico laboral que intente ser avanzado..."
 "...llegar de nuevo a soluciones legislativas semejantes, exigió un tributo incommensurable de libertad, de sufrimiento y de vida en todo el siglo XIX y aun en la actualidad. En realidad las Leyes de Indias perdieron su continuidad en el problema complejísimo del establecimiento jurídico -no solo de hecho-, de nuestra independencia, y lo que pudo ser un modelo, se convirtió con el paso del tiempo, en solo una reliquia histórica." (7)

Ahora en completa contradicción, Delgado Moya dice:
 "Estas leyes fueron la hipocresía andrajosa de la maldad; demagogia de un relampago de autoridad, producido por un choque deslumbrador de utopías, que deslumbró e iluminó durante trescientos años de saqueo desmedido de nuestras riquezas

7. De Buen Lozano, Néstor. op. cit. p. 270

naturales, y produjo como consecuencia inevitable el alcoholismo consuetudinario en la raza mexicana.

Estas leyes de mejor aplicabilidad a dementes o a incapaces que a personas, (seres humanos que eran nuestros antepasados), no protegieron al indio ni lo enseñaron a trabajar, o siquiera a que se supiera valer por sí mismo. Y sin embargo, el conquistador, a cambio de la supuesta benignidad que para algunos autores contenían las "Leyes de Indias", nos sustrajo toda la plata que llegó a circular en el mundo; para mencionar nada más uno de los bienes materiales que nos robó, independientemente de todos los males que nos trajo y que nos causó." (8)

De acuerdo a lo que anteriormente se apunta, es pertinente señalar, que ambos autores se perciben demasiado apasionados, pues si bien es cierto que las Leyes de Indias no fueron el "grial" de los naturales de México de aquel entonces; pretendiendo ser de alguna manera dignificantes y hasta cierto punto tutelares; pero también mediatizadoras, parciales y hasta tendenciosas; tampoco es para que se les atribuya a ese esbozo de la legislación laboral, todos los males que los mexicanos hubieran padecido. Antes bien, las Leyes de Indias muestran ya en parte, algo del criterio de los que pretendieron regular un tanto la situación de los indígenas, pero por supuesto, en aras de un más prolongado reinado y disfrute de bienes de toda índole, que no les pertenecía de manera alguna.

8. Delgado Moya, Rubén. op. cit. p.43.

Observamos ahora, algunas disposiciones fundamentales de la Legislación de Indias:

- a) La reducción de horas de trabajo.
- b) La jornada de ocho horas.
- c) Los descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos.
- d) El pago del séptimo día.
- e) La protección al salario de los trabajadores, y en especial con respecto al pago de efectivo, al pago oportuno y al pago integro.
- f) La tendencia a fijar el salario.
- g) La protección a la mujer en cinta.
- h) La protección contra las labores insalubres y peligrosas.
- i) El principio procesal de "verdad sabida".
- j) El principio de las casas higiénicas.
- k) La atención Médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad." (9)

Es de notarse, que de avanzada social, o no, que con principios rectores para una buena relación social; o la obra desquiciante de alguna mente devastadora; lo mas probable es que ni estas ni ningunas otras leyes se observaron, porque de lo contrario la historia no nos relataría hechos de los que han sido víctimas los trabajadores y el pueblo en general, no se

 9. Genaro Vázquez. Prologo, Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios. Mex. 1940 p. 17 Citado por Néstor de Buen Lozano, op cit. p. 275

registraría todo el caudal de sangre que corrió en México, desde tiempos ancestrales. Jamás se habría sojuzgado de la manera tan impune como se hizo a los que vivieron en aquellos años.

Teniendo la época de la Colonia como resultados: la explotación y la enajenación de la raza india y un saqueo desmedido de los recursos naturales y culturales durante casi 300 años.

Continuando con el recorrido histórico, tenemos que con motivo de la desaparición de los gremios y por virtud de algunas ordenanzas que en el siglo XVIII ya hablaban de libertad de trabajo, se pretendió dar cierta clase de impulso a la incipiente fuerza laboral, que no pudo nacer como un Derecho del Trabajo, ni en la Colonia ni en el México Independiente aun por la influencia de las Leyes de Indias, que tuvieron la virtud de seguir teniendo cierta vigencia, es decir la nula legislación en una de las épocas más precarias y oscuras de nuestra historia laboral.

c) México Independiente.

De 1810 a 1821 aproximadamente, se expidieron documentos que principalmente se referían a la proscripción de la esclavitud, la distinción de castas, moderación de la opulencia y la indigencia, y el aumento del jornal del pobre, para alejarlo de la ignorancia, la rapia y el hurto.

En el "Plan de Ayala", dado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821, se mencionaba que no debía existir distinción entre los habitantes del Imperio Mexicano, para ser merecedor de cualquier empleo, salvo sus méritos y sus virtudes, y las Constituciones de 1824 y 1836, fueron omisas en atribuir cualquier derecho laboral.

De 1821 a 1856, la condición de los trabajadores se estancó miserablemente en todos los ámbitos en los que era participe.

Para la Constitución de 1857, en el proyecto se escucharon discursos conmovedores, pero ignorado al redactar finalmente; tal es el caso del expositor Ignacio Ramírez, quien al final de su discurso, pedía la formación de una Constitución que se fundara en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes y de los débiles, para que de ese modo mejorara nuestra raza, y para que el poder público no fuera otra cosa que la beneficencia organizada.

De alguna manera, estas discusiones condujeron al Congreso, a aprobar en el artículo 50. de la Constitución, excesivamente tímido, cuya revisión años después, dió origen al artículo 123 de Constitución de 1917.

Con Juárez, al triunfo de los liberales, se dictan leyes que van a poner en orden a la condición jurídica del país, siendo su obra jurídica, en cuanto afectó a los intereses de los trabajadores, pernicioso e injusta, ya que no se encuentra en los campos Civil y Penal, disposición alguna,

favorable a un cambio social chocando con las palabras que se oyeron en el constituyente de 1856-57.

"El laboralismo antisocial de Juárez no solo se puso de manifiesto en el orden legislativo, sino que reprimió violentamente todo intento de los trabajadores por mejorar su condición. En realidad sentó las bases que permitieron durante el porfirismo, una mayor explotación de los trabajadores, aunada a una represión mas cruel puesta en vigor por el General Díaz." (10)

En el último cuarto del siglo XIX, los salarios que recibían los trabajadores del campo, de las minas o de la industria, eran realmente miserables, ya que para no variar, continuaban siendo cruelmente explotados por los patrones que alevosamente y con toda ventaja les imponían jornadas exhaustivas, por risibles y hasta ridículas remuneraciones.

Aunándose a los voraces patrones, la Iglesia vino a hacer los suyos, prácticamente despojando al trabajador de gran parte de su raquítico salario, en descuentos infames que mermaron aun más su calidad de vida. Descuentos por demás aberrantes que demostraban una vez más, la confabulación de la Iglesia con el Capital.

En ésta época, hubo varios movimientos de trabajadores que para no ceder en cuanto a las humildes condiciones de trabajo que habían obtenido, tuvieron que emigrar a otros

10. Néstor De Buen Lozano, *op.cit.* p. 279

Estados de la República.

Ante este estado de cosas, comenzaron a formarse agrupaciones mutualistas y de asociación de trabajadores, que propuganaban por mejorar la situación económica y social de los trabajadores, teniendo ya los dirigentes de estas organizaciones, una marcada influencia del socialismo y del anarquismo de los movimientos obreros en Europa.

El primer organismo obrero de importancia, fue el "El Gran Circulo de Obreros", que llegó a recibir el apoyo moral de casi todas las organizaciones obreras de entonces. El reglamento del "Gran Circulo de Obreros", expresaba claramente sus tendencias, y fue aprobado el día 2 de junio de 1872. Se manejaron entre otros importantes aspectos, el de mejorar por todos los medios legales, la situación de la clase obrera, ya en su condición social, ya en la moral y económica y el de establecer más puntos de apoyo y comunicación con los obreros de la provincia.

En el último tercio del siglo XIX, hubo diversos acontecimientos sociales y movimientos obreros, en los que por defender un mínimo de derechos, los laboristas eran obligados a actuar violentamente, para después calmar sus ánimos con condenas a muerte, que eran viles asesinatos en contra de hombres que preferían morir, a vivir en esas condiciones.

El tiempo que Díaz se matuvo en el poder, fue de indudable condición precaria para los trabajadores de México, solapando,

y aún recibiendo beneficios por la explotación a que éstos eran sometidos en diversos Estados de la República y en los diferentes oficios y ocupaciones.

"Díaz fue responsable de las matanzas efectuadas en las huelgas de Cananea y Río Blanco, EN 1906 Y 1907, respectivamente, en las que trabajadores de empresas de Sonora y Veracruz, trataron de defenderse contra brutales agresiones de la clase patronal, ofrendando sus vidas en mucho de los casos, siendo éstos movimientos de base para la reducción de la jornada de trabajo a 8 horas, y la supresión de las tiendas de raya. (11)

Por otra parte, el "Partido Liberal Mexicano" cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, lanza en San Luis Missouri en lo de Julio de 1906, el programa del que se afirma constituye la base ideológica de la Revolución Mexicana y el fundamento del artículo 123 Constitucional.

El capítulo Capital y Trabajo, del Partido Liberal Mexicano, ya tenía evidentemente tintes anarquistas, porque la historia ha deducido, de acuerdo a ciertos documentos que se han encontrado, que Ricardo Flores Magón, mantenía correspondencia secreta con algunos militares de la Internacional Antiautoritaria.

El capítulo mencionado, se conformaba de la siguiente manera:

11. Ibid p. 311

21 Establecer un máximo de ocho horas de trabajo, y un mínimo salario en la proporción siguiente: 1.00 para la generalidad del país en que el promedio de salario es inferior al citado, de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara, y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22 Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.

23 Prohibir en lo absoluto, el empleo de niños menores de 14 años.

24 Obligar a los dueños de las minas, fábricas, talleres etc., a mantener las mejores condiciones de higiene de sus propiedades, y a guardar los lugares de peligro, en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

25 Obligar a los patrones o propietarios rurales, a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de este, exija que reciban albergue de los patrones o propietarios.

26 Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

27 Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros para con los amos.

28 Adoptar medidas para que los dueños de la tierra no abusen de los mediarrios.

29 Obligar a los arrendatarios de casas y campos a que indemnicen a los arrendadores de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellos.

30 Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea con dinero en efectivo, prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana, o se niegue al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado, suprimir las tiendas de raya.

31 Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino a una minoría de extranjeros.

No permitir en ningún caso, que en trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33 Hacer obligatorio el descanso dominical"

Es notorio que el programa del Partido Liberal, constituye el documento de mayor importancia del proceso pre-revolucionario desde el punto de vista social, ya que como se mencionó anteriormente, ya existían en este ámbito, influencias de los movimientos revolucionarios a nivel mundial de las doctrinas anarquistas y socialistas, dándole los tintes del movimiento característico que va en busca de un real Derecho Social.

Es entonces cuando el movimiento revolucionario se deja ver en su esplendor, y puede decirse que el verdadero movimiento revolucionario en su inicio, fue una revolución obrero-campesina, surgida de la explotación inmisericorde de la clase burguesa dominante, concluyéndose éste, ya no por el espíritu verdadero, sino por la manipulación de la misma clase explotadora o "culto" (los verdaderos caudillos revolucionarios como Zapata, ya habían muerto, y los sobrevivientes como Villa, carecían de capacidad rectoral).

A la caída de Díaz, Francisco I. Madero, no tienen siquiera, bases sociales para iniciar su política nacional. A su muerte, Venustiano Carranza, hombre de las grandes contradicciones, por un lado, habla de la imposición de las luchas sociales en las masas, y por otro, intenta aplicarles la pena de muerte de manera retroactiva a los dirigentes de la huelga general que se dio el 31 de julio de 1916, lanzando decretos a diestra y siniestra en contra de los bucoquistas.

Con el fracaso de la huelga general de 1916, cerró sus puertas "La Casa del Obrero Mundial", cuya historia solo corresponde una etapa corta pero importantísima, entre el 22 de septiembre de 1912, y el 2 de agosto de 1916, cuya idea de creación corresponde a un ideal anarquista. Nace en primer lugar, con la pretensión de ser una escuela nacionalista, para convertirse más adelante en el domicilio social de un núcleo importante de organismos sindicales.

Este organismo fue influido por la ideología del mártir

catalan Francisco Ferrer entre otros.

Es así como Venustiano Carranza convoca al constituyente en Queretaro, y de acuerdo a la recopilación de documentos e ideales ya vertidas a lo largo de años anteriores, tenemos la creación del artículo 123 de nuestra Constitución, cuyo proyecto fue terminado el 13 de enero de 1917, habiendo nacido así el primer precepto que a nivel Constitucional otorgó derechos a los trabajadores. México pasaba a la historia como el primer país que incorporaba garantías sociales a una Constitución, pero seguramente también como un país en el que consagrandose tales derechos, la clase patronal se encuentra en la, posición de hacer caso omiso de ellos, logrando con mil subterfugios que los trabajadores siguieran pereciendo entre su hambre su rencor y su impotencia.

Al texto original del artículo 123 de la Constitución de 1917 se le han hecho varias reformas, Y es la 5a. reforma, la que hasta el momento ha sido la más importante, y la más importante adición que se le ha hecho, ya que se le incorporo a dicho precepto, a los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de los gobiernos del Distrito Federal y Territorios. Como consecuencia de ello el texto original se convirtió en el inciso "A" por lo que se refiere a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y de una manera general a todo contrato de trabajo. El inciso "B" se refiere a los empleados del gobierno.

La propuesta fue presentada por el presidente Adolfo Lopez

Mateos, y la reforma se publicó en el diario oficial el 6 de Diciembre de 1960.

d) El Tiempo que Vivimos.

En México y en el mundo entero, los antecedentes del derecho del trabajo, son múltiples, pero pueden resumirse a unos cuantos, si se piensa en la línea que se ha seguido desde siempre en las diversas etapas en que fuese dividido. Primeramente tenemos a la consabida y hasta la fecha presente "explotación del hombre por el hombre", la cual ha sido sin duda la causa principal que generó el movimiento del Derecho Laboral. Han existido siempre en el campo social, verdades y mentiras que en el devenir histórico se sustituyen unas a otras, dispuestas siempre a establecer la mediatización de las masas. Pero la más difícil para conseguir la unión de los hombres en la verdad, es que no puede haber una verdad unificada reconocida y aceptada por todos los individuos. Aunque sin siendo cierto que no existen estas verdades unificadas, teóricas y prácticas, podemos decir que el tiempo que vivimos y el lugar en que habitamos, es decir, México 1973, es tiempo de grandes cambios, y se espera que también de progreso, porque la población misma, poniendo a funcionar el aparato estatal, y éste echando mano del Derecho del trabajo con su naturaleza social, y por medio de sus sectores específicos, procurará salud, vivienda, educación y recreación a la población económicamente activa, y a quienes de ellos dependen, logrando con tales medidas, si no una satisfacción

entera de las necesidades de la colectividad, si cierto equilibrio entre los diversos sectores de la población . Todo ello en base a una amplia función del Derecho como ordenador social.

CAPITULO II

LA NATURALEZA SOCIAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

1. LA NATURALEZA RELACIONAL DEL ENTE HUMANO.

El hombre como individuo se encuentra en constante interacción con los demás seres humanos, de acuerdo a sus circunstancias específicas, ya que una persona representa todo un complejo de caracteres físicos y espirituales; pero muchas cosas más cuando se encuentra inmersa en la comunidad, vinculada por la relación social, formando parte de una sociedad y teniendo ya un papel descriptible, jugando un rol definido.

Las dos razones generales o constantes que pueden explicar el porqué los seres humanos no permanecen en su aislamiento, estableciendo grupos en los cuales viven e interactúan son: por un lado, un instinto más allá de lo simple gregario en el individuo, por las inapreciables e innumerables ventajas que el grupo ofrece, en contraste con la vida de aislamiento, para la supervivencia del individuo y de la especie humana, para el desenvolvimiento de sus potencialidades creadoras y para el desempeño de su misión. Y por otro, la falta de autosuficiencia para la supervivencia individual.

Desde ningún punto de vista puede asegurarse que el hombre se basta a sí mismo, ni teniendo a su alcance a la propia naturaleza, ya que debido a una infancia excepcionalmente larga, los seres humanos perecerían sin remedio si de ellos no cuidaran otras personas durante este periodo. De igual manera, al ver el ejemplo de una sociedad primitiva, el ser

humano no puede defenderse de los ataques de los otros animales solo, siendo imprescindible su agrupación con otros sujetos.

Espiritualmente es de gran trascendencia la relación social, ya que aislado el hombre no puede crear, ni aprender mucho, ni tampoco desarrollar de modo importante su mente y sus potencialidades en forma integral, frustrando su realización personal y colectiva. Por lo tanto, ya sea que el hombre se encuentre solo, en grupo primitivo, o en medio de una sociedad desarrollada, que incluso tuviera una delimitación perfecta, el aislamiento lo deja desamparado en ambos casos.

Por lo expuesto, la extrema falta de autosuficiencia por parte del individuo, la incapacidad de autosuficiencia biológica, y la frustración en la realización social e individual, etc., determinan que el individuo interactúe con otros hombres desde que nace hasta que muere.

El hombre es entonces, un ente relacional o ente de relación con sus semejantes, ya que si a nivel individual es importante... "Más necesario aún, fue la vida de grupo y su importante interacción desde el punto de vista del desenvolvimiento de las potencialidades creadoras del homo sapiens para el desempeño de su función específica en nuestro planeta, que consiste en la realización y desarrollo de la mente superorgánica". (12)

 12. Pitrim A. Sorokin. Sociedad, Cultura y Personalidad. - Su Estructura y su Dinámica-. Editorial Aguilar, España 1973. p. 584

Ha de señalarse entonces, que de acuerdo a ciertas teorías y realidades, si una persona es apartada al momento de nacer de las demás; en forma muy reducida podrá manifestar su mentalidad creadora y sus capacidades morales, y otras tales como memoria e imaginación, sus ideas y creencias, su pensamiento conceptual, y hasta la creación artística y tecnológica; menos posible es aun, en un estado de aislamiento, la acumulación y acrecentamiento de la experiencia y la cultura, siendo ésta, la base de una sociedad determinada en un periodo histórico específico y que consiste en las raíces históricas, tradiciones, conciencia social, religión, costumbres, Derecho, etc., de cada sociedad.

Siendo la cultura en su conjunto, la que crea una Conciencia Social, que desemboca en la ética o moral social, y recalcando finalmente que todo hombre tiene dos éticas. Una ética social, que persigue un bien social o común y una ética personal que lleva inmersa la aspiración de un bien particular.

2. EL DERECHO COMO ORDENADOR SOCIAL

Desde sus inicios, la conducta del hombre ha estado regulada por algún tipo de Derecho, ya que siempre ha sido necesario encuadrar las acciones a determinados lineamientos para saber si dicha conducta será adecuada para vivir en sociedad, ya que se debe tener en cuenta la necesidad que existe de procurar armonía entre los miembros de la misma.

La idea del derecho natural como regulador de la conducta de los hombres en sociedad, ha sido muy defendida por algunos y vilipendiada por otros, que perteneciendo a diversas corrientes del pensamiento, no dan cabida en sus apreciaciones, a la que llegan a calificar de "improcedente doctrina". Este Derecho era considerada originalmente como la "Ley Suprema"; el cual en su teoría teocéntrica proviene de Dios y deriva de la Justicia Divina. Rige en toda la vida del hombre, es decir, en el ámbito personal y social para alcanzar fines de bien particular y común.

Posteriormente surge la idea del Derecho Natural fundamentado en la razón como carácter natural o naturaleza del hombre, que lo diferencia del resto de los seres vivos; a ésta escuela se le llama Racionalista Natural. Es a éste Derecho Natural al que acogieron muchos grupos sociales de la antigüedad y sobre el que sientan sus bases algunas organizaciones que incluso actualmente, propugnan por mejorar la calidad de vida en nuestro país.

Pongamos ahora frente al Derecho Natural al Derecho Positivo, que es el orden normativo, creado y aplicado por los organos del Estado, con el proposito de regular sus propias funciones y con el comportamiento de los particulares. Es por tanto, fruto de la voluntad estatal; válido, impuesto, legal y coercitivo. Es un imperativo juridico que intenta ajustarse a las necesidades de la realidad social.

Así pues, habiendo apuntado algunas características y fines específicos de dos de las principales clasificaciones filosóficas del derecho, podemos señalar que en México y en la actualidad, el Derecho es una ordenación objetiva, exterior de las personas y las cosas, ya que se expresa como un orden normativo generado como respuesta a la necesidad particular y social; va dirigido a tutelar cosas reales o bienes y a encausar y sancionar acciones de las personas, creando un orden social. De lo anterior se desprende que el derecho es también un hecho social que relaciona a dos o más sujetos a través de un objeto o acción. Sin embargo no toda relación social será una relación jurídica. Tenemos entonces al Derecho, como un ordenador social, ya que va a allegarse de los medios, dadas sus características y naturaleza (Estado), para conseguir trazar y llevar a cabo los lineamientos a seguir, propios de una sociedad.

En el orden social se dan también relaciones no exigibles, y no se cifan al criterio de justicia, teniendo como fin uno distinto al común, aunque lo persigan de forma

mediata; y no son coercibles a diferencia de la relaciones jurídicas, que son deudas exigibles, participan del criterio de justicia, son coercibles, y persiguen un bien común.

En lo que respecta a la importancia del Derecho o hecho jurídico frente a los restantes hechos sociales, cabe señalar que el Derecho es el que regula las situaciones económicas, domésticas, morales y públicas, procurando mantener el orden legal.

3. LA NECESIDAD DE UNA INSTITUCION DE ORDEN SOCIAL

Habiendo estado vinculado el hombre a ideas de justicia eterna, celestial, más allá de este mundo, y posteriormente, sujeto a normas jurídicas condensadas en Derecho Positivo, que de ningún modo son eternas ni celestiales y que solo se aplican en esta vida; ha estado de cualquier manera, sujeto a una serie de ordenamientos que en ocasiones son un obstáculo a salvar, pues van contra su naturaleza.

Se ha luchado a lo largo de generaciones ininterrumpidas, por conseguir que la distancia entre los propios hombres se haga más estrecha. La lucha ha seguido la ruta impuesta desde siempre; los pobres queriendo alcanzar algo más de lo que tienen; y cuando lo llegan a conseguir, lo que se obtiene como logro, es crear un nivel de vida más bajo que el que ellos padecen. Es la encarnizada y eterna lucha de clases, como constante en el devenir humano.

La lucha de clases no es sólo la batalla de los que nada tienen contra los que poseen todo. Esta lucha es mucho más que eso, no lo es solo por el poder o la gloria; es la lucha por la sobrevivencia; es la lucha por la vida misma.

Aunque genéricamente es aceptado, en la actualidad ya no debe hablarse de una lucha de solo dos clases sociales como participantes, es decir, lo que se conoce como la burguesía y el proletariado. Las sociedades ahora se encuentran diversificadas y representadas por distintos grados de ricos,

así como de pobres, y hasta por distintos grados también en la media; grados o clases en las que hay una tremenda guerra intestina por la subsistencia, y que como decía el ilustre Ricardo Flores Magón, "La vida se gana repartiendo la muerte, ya que la lucha de clases es la guerra eterna de la humanidad".

Es entonces que para aminorar estas batallas intestinas que sólo generan la creación de nuevos grupos más miserables aun; que intentando sobrellevar una situación francamente insostenible, surge una institución de orden social: El Derecho del Trabajo, que como una de las disciplinas que integran el Derecho Social, se presenta como una alternativa para tratar de alcanzar los fines supremos del Derecho. Es decir, se trata de socializar el Derecho, que no es más que la humanización de la vida jurídica y económica. Por ello, la acción socializadora nace con el propósito de invadir al estado; el Derecho de Familia, el Derecho de Inquilinato, las relaciones de trabajo, los problemas en las relaciones rurales, principalmente en lo concerniente a la tenencia de la tierra; entre otros.

Se tiene como base de dicha institución constitucionalmente declarada la necesidad de tutelar no solamente al individuo, sino a la sociedad y a los grupos humanos débiles.

El patrón de este nuevo tipo de leyes fundamentales fueron los principios pre y revolucionarios consagrados en la Constitución Mexicana de 1917, que por primera vez en el mundo, estableció derechos sociales que tutelan y reivindican a las

masas trabajadoras y campesinas.

La socialización del Derecho, socava al Derecho Público y al Privado, apareciendo el Derecho Social, como una disciplina independiente, con plena autonomía científica y legislativa; con lo que según algunos estudiosos del Derecho, se pretende llegar al Estado del Derecho Social.

Las instituciones que dan a los órganos estatales el ámbito de legalidad con sus normas jurídicas y preceptos, habían sido creadas hasta hace poco, para llevar a cabo un ordenamiento de los avances y retrocesos sociales, aunque únicamente en Derecho Público y Derecho Privado. Y es por ello, por tantas lagunas en las leyes y preceptos ya establecidos que se sintió la necesidad de una Institución de Orden Social, que diera origen a la regulación del Derecho Social mismo, quedando posteriormente ya inmerso en la Unidad de Sistema Jurídico, pues se insertó en la Constitución del 17. Y ya en Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, entre otras, encontramos una contemplación y defensa de los trabajadores.

El Derecho Social, como Institución, realiza un encuadramiento del Derecho Agrario, del Derecho a la Seguridad Social, del Derecho Económico, y del Derecho del Trabajo, preponderantemente que desglosan de sí, una infinidad de alternativas para la sociedad; en concreto, para los trabajadores y los económicamente débiles, poniéndose en relieve una vez más, la función reguladora del Derecho, que en

su escisión en Derecho del Trabajo, colabora con la sociedad y la incentiva para alcanzar su fin de bienestar general y particular.

4. EL DERECHO SOCIAL. SUS CARACTERISTICAS. SUS FUNDAMENIOS.

Del Derecho Social ya hemos mencionado algunos aspectos, pero como definición concreta podemos ceñirnos a lo que el doctrinario Alberto Trueba Urbina nos dice al respecto:

"El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles." (13)

Como ya hemos mencionado también, hasta hace poco se seguía concibiendo al Derecho, dividido en sólo dos sentidos. Y es entonces, que para resolver el problema que implica esta clasificación dicotómica del Derecho, hay que tener en cuenta tres elementos o entidades: individuo, sociedad y Estado, de donde se derivan tres especies de relaciones: individuales, sociales y estatales. ULPIANO, en su clasificación, sólo tuvo en cuenta dos de estas relaciones; las individuales y estatales, reguló las primeras por medio del Derecho Privado ya las segundas por el Derecho Público. Los juristas posteriores al insigne romano, incluyeron algunas relaciones sociales en el Derecho Público y otras en el Derecho Privado, lo que ha motivado grandes inconformidades e inaplicabilidad, sin que haya podido quedar definido, si desde que surgieron estas disputas se hubiese corregido tal clasificación, la cuestión habría quedado liquidada definitivamente.

13. Alberto Trueba Urbina. op. cit. p. 83.

Visto entonces el estado de cosas, lo que faltaba era completar la clasificación del jurista romano, con una nueva disciplina de linderos perfectamente definidos cuya ideología y configuración integrase lo que conocemos ahora como el Derecho Social; y por lo que se refiere en particular al DERECHO SOCIAL MEXICANO; desde las ideas del "Nigromante" en 1856 hasta su consagración en la Constitución de Queretaro de 1917, se configura la disciplina jurídica nueva del Derecho Social, cuyos progresos y alternativas revelan su existencia autónoma frente al Derecho Público y al Privado.

El concepto de autonomía tiene su origen en la antigüedad. Los griegos y los romanos lo fundaban en la facultad que tenían los Estados, para gobernarse por sus propias leyes, de donde provienen las famosas autonomías regionales, provinciales y comunales. Y es entonces, como ya hemos mencionado, que a partir de la Constitución Mexicana de 1917, las leyes de carácter público y privado se estremecieron con nuevos estatutos de carácter social, que por su misma naturaleza se les empezó a denominar sociales, incluyendo entre otras, las materias de trabajo, previsión social, económicas, y agrarias.

En relación con la autonomía del Derecho Social, podemos distinguir las siguientes formas de éstas:

"Autonomía Legislativa :

Desde que se promulgó la Constitución Mexicana de 1917

nació el Derecho a la Educación en el artículo 30., y en el 27 el Derecho Agrario, en el 28 el Derecho Económico y en el 123 el Derecho del Trabajo y de la previsión social, por lo que el conjunto de estos preceptos legales originaron un nuevo Derecho frente a las garantías individuales y a las funciones del Estado, por cuyo motivo en su comprensión general, en su ideario y textos, en su destino y todo en su conjunto construyeron la Declaración de Derechos Sociales, y, por lo mismo, nació en la Ley Fundamental, la más alta categoría, el Derecho Social, de donde proviene su autonomía.

Autonomía Científica :

Del estudio e interpretación de las mencionadas normas por parte de los juristas, sociólogos, economistas y filósofos, a través de sus concepciones y diquisiciones e inclusive dentro de historia como ciencia se advierte notoriamente que se han expuesto diversas tesis, doctrinas y teorías en relación con dichos preceptos que en su conjunto forman un Derecho nuevo que se conoce nacional e internacioanamente con el nombre de Derecho Social.

Por otra parte, se formaron especialidades de cada materia por su contenido social y se auspició la elaboración de teorías al derecho clásico y, por su naturaleza, en abierta pugna frente al Derecho Público y Privado, y desde que entraron en vigor los mencionados estatutos sociales, en la concepción de los mismos, en las interpretaciones de los juristas y

tribunales, se fue desarrollando constantemente, día con día, no solo en alcance de las leyes sino la interpretación de las mismas, haciéndolas valer en las jurisdicciones sociales que no deben confundirse con los clásicos tribunales judiciales."(14)

Al mencionarse constantemente la confrontación que se dio entre la división clásica del Derecho, el decir Público y Privado, con el Derecho social debe entonces darse un espacio para hacer ahora una reclasificación conforme al proceso evolutivo de este y también, tomando en cuenta la aportación legislativa de nuestro país.

14. Trueba Urbina, Alberto. "Derecho Social Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1978. p. 295 y 296.

DERECHO PUBLICO

Constitucional
Administrativo
Penal
Internacional Público
Procesal

DERECHO PRIVADO

Civil
Mercantil
Internacional Privado

DERECHO SOCIAL

Del Trabajo
De la Seguridad Social
Agrario
Económico
Familiar
Y cuantas normas se relacionen
con éstos, extensivas a la
comunidad para su bienestar,
incluyendose jurisdicciones
sociales.

Después de haber mencionado lo referente a la definición de la autonomía del Derecho Social y de haberlo incluido en una clasificación general, es pertinente señalar el cómo y el porqué del surgimiento de esta innovación para los mexicanos, es decir, debemos tratar de poner en claro la naturaleza de este nuevo derecho. Es así como remontándonos a hechos históricos y también en base a lo anteriormente expuesto, podemos decir que el Constituyente de 1917, ya consagró en nuestra ley fundamental algunos preceptos de orden social, construyendo con ello, como ya ha quedado dicho, la primera constitución social del mundo. Pero: Es la constitución del 17 la base real del Derecho Social?, Fué a caso a los congresistas queretanos a quienes por generación espontánea se les ocurrieron tan nobles preceptos?.

Resultaría mezquino no dar participación, ni hacer honor a quien honor merece. Digamos entonces que la obra social en nuestro país data en gran medida de la inspiración de algunos prerrevolucionarios, de entre los que destacan Don Ignacio Ramírez y Don Ricardo Flores Magón, (posterior cronológicamente), quien desde 1900 y por medio del partido liberal mexicano del que era presidente, se lanzó a la lucha contra las violaciones de la iglesia a la Constitución, contra la explotación a los trabajadores, contra el desmesurado enriquecimiento de los ya de suyo poderosos, contra la tiranía de Porfirio Díaz.

Ricardo Flores Magón de acuerdo a muchos datos

biográficos suyos, fue el verdadero precursor y autor de la revolución mexicana, y un asérrimo enemigo del gobierno triturador, que con la grandeza de sus expresiones de fuerza y rebeldía, y de su apasionada militancia en las filas de los que luchaban por mejorar sus condiciones de vida preparó a las masas para que fueran en busca de su verdadera emancipación, pero como siempre sucede, los defensores del poder, los trituraron en las garras de su ambición mezquina y desmedida, pudiendo aniquilarlo sólo con la muerte.

Dijo Antonio Díaz Soto y Gama en una reseña breve pero pormenorizada de la muerte de Flores Magón: "Este fue más que la cámara, más que la representación nacional, porque fue la inspiración de la libertad". Para él, por la sublime obsesión que le duró 20 años, sólo queda dar muestras de respeto y admiración por su valentía y desinterés hacia la riqueza y el poder personales, ya que nunca se vendió ni se rindió ante el opresor."

Después de tratar de esclarecer la naturaleza del Derecho Social, de acuerdo a sus bases inspiradoras, corresponde ubicar al espíritu que de él emana, y al que se le conoce como "Característica de protección", de la que se dice: que la protección de los débiles ha dejado de constituir un régimen de excepción en el panorama legislativo mundial, para transformarse en el Derecho común de nuestros días, y que los débiles han partido a la conquista del derecho, no consistiendo ya más la protección en consagrar incapacidades,

sino en refrenar la fuerza que puede oprimir materialmente al débil, aunque ahora la inseguridad material se cubre de seguridad jurídica.

Con este principio de protección, la idea de riesgo se complementa con la responsabilidad en un intento cada día más difícil de lograr el equilibrio del derecho.

Es entonces, que ahora los anteriormente desprotegidos, encuentran en el nuevo derecho, conseguido con la sangre de sus inspiradores y de todos los que han luchado por él, una luz a la cual acirse en éste mundo en el que sigue ganando el más fuerte.

Ahora, para finalizar este apartado, resta señalar los fundamentos económicos y sociológicos del multicitado Derecho social.

Fundamentos Económicos

Los fundamentos económicos en que se sustenta el derecho Social son indispensables para alcanzar el cambio en las diversas estructuras que conforman una sociedad, ya que la explotación del hombre por el hombre tiene como base la injusta distribución de la riqueza y no tanto la injusta aplicación del derecho que se verifica en cierta comunidad, así pues, el Derecho social, al lograr el cambio de la sociedad en lo económico, reivindica a los proletarios, que son el aspecto

central de la explotación social con favor de los cuales, establece jornada máxima de trabajo, pago de salario mínimo, educación y pretende un establecimiento de vida, económicamente decorosa, que son instituciones no tanto jurídicas, como económicas.

"El régimen jurídico del porfiriato era infamante, pero más oprobiosos eran los fundamentos económicos en los cuales sustentaba la forma de gobierno porfirista, y manifestados en el encasillamiento de los jornales, en las nefastas tiendas de raya, en la criminal obligatoriedad del trabajo para los menores que encadenaban de por vida y por generaciones a los miembros integrantes de la clase laborante del país. Y fué contra esos fundamentos económicos contra los que luchó la revolución de 1910, habiendo, logrado destruirlos para establecer en su lugar, los fundamentos económico nuevos que derivan de la moderna concepción del Derecho Social del presente: el correcto establecimiento de las condiciones económicas en que se realiza el trabajo".(15)

Fundamentos Sociológicos

Estos fundamentos del Derecho Social los podemos encontrar en las bases que ya se han mencionado con anterioridad, y que primordialmente fueron originadas por el

15. Ruben Delgado Moya, op. cit. p. 125

porfirismo, que a su vez tenía sus fundamentos sociológicos en el positivismo comtiano, el cual, bajo el lema de "orden y progreso", preparó ideológicamente el advenimiento de la dictadura y no solo eso, sino que la proyectó por un espacio de aproximadamente 30 años, debido a que le proporcionó una justificación histórica y filosófica de carácter naturalista de acuerdo con la cual "lo que se hacía no solo respondía a necesidades inmediatas de la sociedad, sino que lo imponía la propia naturaleza, por encima de lo que los hombres pensarán o desearán".

Sin embargo, el desarrollo del capitalismo que el México porfiriano no tuvo planificación social alguna, se encargó de lanzar cada vez con mayor fuerza a las masas despreciadas, al centro del escenario histórico nacional, que despreciadas y parias como lo eran, irrumpieron en el sistema social establecido, por la vía revolucionaria.

" Es así como antes que Madero, Zapata y Carranza, en 1895, Winstano Luis Orozco produce la primera crítica del régimen de propiedad del campo; Camilo Arriaga y los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón entre otros, al formular el programa del partido liberal (1906), propenden a la reivindicación absoluta de las masas proletarias, y Andrés Molina Enriquez, en su obra "Los Grandes problemas Nacionales", empleando las doctrinas positivistas de Spencer, destruye los sofismas del positivismo comtiano en que se habían apoyado los "científicos" para sostener la oprobiosa estructura social

porfiriana". (16)

Con estos antecedentes y el desencadenamiento de la acción multitudinaria de las masas, la rancia y hasta entonces inmovible sociedad del porfiriato, comenzó a descompactarse, y aunque a todas luces la acción de las masas no los despojó de todos los privilegios, su actitud propició la aparición de clases sociales interrumpidas, que como conductoras de dichas masas, al darse cierto auge con la Revolución Mexicana, constituyó así uno de los más importantes fundamentos sociológicos del Derecho Social, ya que con la aparición de éstas clases, pudiera ser que conforme transcurriera el tiempo. (no sin esperarse más sacrificios humanos), se lograran más y más tangibles beneficios en el interés supremo de la colectividad.

5. EL DERECHO DE TRABAJO COMO ESPECIE DEL DERECHO SOCIAL

Al Derecho del Trabajo actualmente se le ha considerado como una rama del Derecho Social, primordialmente porque es un Derecho reivindicador de los económicamente débiles. Antaño, el Derecho del Trabajo, cuando luchó por independizarse de las zonas de influencia que indistintamente lo atrían hacia cada una de ellas; la pública y la privada, lo que logró fue una denigrante situación del trabajo frente al capital.

Es entonces como a la vanguardia del derecho Social, el Derecho del Trabajo propone una conjuntura dignificatoria de los patrones para con los trabajadores, buscando afanosamente ya no una justicia particular, sino una justicia social que englobe al desposeído.

En relación con la Justicia social, existen dos conceptos del Derecho del Trabajo; uno se deriva del artículo 123 de la Constitución de 1917, como norma del Derecho Social tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, y otro que proviene de la Nueva Ley federal del Trabajo de 1970, basado en el equilibrio y en la protección dignificatoria de los trabajadores en general. Dos conceptos distintos, según sus intérpretes, siendo más amplio el primero, por su función revolucionaria en tanto que el segundo es más restringido en razón del equilibrio que pretende en los resultados de la protección capitalistas.

El Derecho del Trabajo es un estatuto exclusivo del

trabajador, para alcanzar un mejor nivel de vida, sin descontar que regula las diferentes relaciones y que oficialmente tiene por objeto no solo la protección o dignificación de los trabajadores, sino la reivindicación de sus derechos en el devenir constante de las relaciones laborales; hasta que llegase un momento (por supuesto propiciado) en que se pudiera suprimir la eterna explotación del hombre por el hombre. Explotación que aun siendo legendaria, puede dar paso a una serie de prerrogativas y hasta privilegios hacia la clase trabajadora, ya que por una parte el aspecto económico particular, si es satisfactorio; desemboca en una pluralidad de alternativas sociales que aun cuando pudieran catalogarse como puramente físicas de orden grupal tiende a un consiguiente desarrollo del orden jurídico concreto.

El sistema jurídico a nivel nacional en lo que a trabajo se refiere, adopta un amplio interés por el sano desarrollo social, que como ya ha sido indicado, tiende a la consolidación de la infraestructura familiar, que siendo ésta, la base de nuestra sociedad, resulta preponderantemente benéfico y congratulador.

Siendo el Derecho Social, el protector de las clases económicamente débiles; el Derecho del Trabajo refrenda esta posición y a partir de nuevos elementos para una avance social cimentado en un cierto equilibrio entre los dos grandes sectores de la producción.

CAPITULO III

LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO COMO ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA SOCIEDAD.

1. LAS NECESIDADES HUMANAS.

Si el Derecho es el cimiento del Orden Social, la Economía constituye el fundamento material de toda sociedad humana. La actividad económica de la persona y de la sociedad y su desarrollo y resultados, redundan en una integración plena del individuo y la comunidad, en un progreso o adelanto humano personal y general, o si tal actividad económica es deficiente, inadecuada o desorganizada, en un atraso o estancamiento individual y colectivo, e inclusive si se llega al extremo; a la desintegración de la sociedad misma.

Es por ello que la economía, y en especial, una de sus ramas, la Economía Política, analiza tanto la actividad económica como la influencia de ésta, en la integración, evolución y funcionalidad sociales. Es obvio que todo ser humano tiene una serie de requerimientos, que para su supervivencia y superación, deben ser cubiertos, pero dada su naturaleza relacional o social, por su actuar e interactuar con otras personas, tales requerimientos pasan del campo individual, al colectivo, surgiendo así las necesidades sociales o requerimientos de la sociedad.

La sociedad estatal, ordenada jurídicamente, precisa de

la Economía Política para dirigir su actividad productiva, elaborando los medios que van a cubrir tanto las necesidades de los miembros sociales como personas, como los requerimientos colectivos planificando y dirigiendo las actividades de producción y distribución, así como seleccionando las necesidades mismas, utilizando los recursos naturales en forma racional, y teniendo siempre como finalidad, el bienestar y progreso social, es decir, PLANIFICANDO Y DIRIGIENDO LA ACTIVIDAD LABORAL O TRABAJO, AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA HUMANIDAD.

De la existencia de la Necesidad, parte entonces toda actividad económica, individual o común. La necesidad la podemos situar en el campo fisiológico o en el afectivo y psicológico del hombre. Tiene éste término 2 acepciones usuales: en sentido estricto es referirnos a la necesidad de comer para poder vivir; en sentido derivado decimos necesidad de utilizar harina y otros ingredientes para elaborar pan.

Por ello, se ha definido también a la necesidad, como el estado afectivo provocado por la ruptura del equilibrio psicofisiológico que constituye el bienestar.

Es indispensable distinguir el sentido de dos términos que con frecuencia se confunden: deseo y necesidad. La diferencia estriba en que la necesidad es de orden fisiológico, y para su satisfacción no se precisa un bien predeterminado por la mente del hombre; en cambio el deseo es de orden psicológico y para cumplirlo se precisa de una especie predeterminada de

satisfactor.

El hombre por naturaleza hace alarde de su ingenio para servirse de nuevos instrumentos que juegan importante papel de aliados en su lucha diaria, o elucubra nuevas formas de organización para alejarse del trabajo excesivo; si no, recuédese que la esclavitud y la servidumbre no hubieran existido como instituciones sociales creadas por el hombre para librarse del peso natural del esfuerzo físico. Todo ello no implica que el hombre manifieste repugnancia por el esfuerzo, sino la idea de lograr el mejor aprovechamiento y utilización de su tiempo.

Características de las necesidades

Toda necesidad encierra tres características: Calidad, Cantidad e Intensidad; de ellas, a las dos primeras se les conoce como esenciales y a la tercera como ocasional.

La calidad consiste en el conjunto de peculiaridades distintivas de cada necesidad, que son las que la hacen diferente de las demás y la individualizan. La sed, el frío y respirar son necesidades cualitativamente diferentes, (siendo estas necesidades objetivas e inmateriales), a tal punto, que es fácil identificarlas en sus caracteres esenciales.

La cantidad nos revela la amplitud del desequilibrio que se provoca y que se ha de determinar el monto de bienes que deberán utilizarse para lograr el reestablecimiento del equilibrio.

La intensidad es la modalidad ocasional que adquiere la necesidad cuando algún obstáculo se opone a su normal realización, consiste en un matiz doloroso del estado afectivo: así, el hambre, cuando se cuenta con los medios para satisfacerla, tiene calidad y cantidad, pero no lleva implícito un obstáculo que impida su natural superación. La intensidad aparecerá cuando se tenga o se sienta hambre y no se tenga alimentos para consumir, o posibilidad de adquirirlos. Se toma entonces, plena conciencia del desequilibrio; se hacen patente la importancia que significa consumir el alimento para vivir.

Clasificación De Las Necesidades.

Además de la clasificación que se señaló, separando a la necesidad en individual y colectiva, cada autor ha expuesto su personal punto de vista para agrupar las necesidades. La clasificación de mayor interés para nuestro estudio son las siguientes:

Positivas, aquellas que al satisfacerse procuran un placer.

Negativas, las que al superarse hacen cesar una pena.

Escenciales o Vitales, de cuya satisfacción depende nuestra vida.

Secundarias, las que aun no satisfechas, no ponen en peligro nuestra vida.

Innatas, necesidades que trae el individuo desde que

nace.

Adquiridas, las que al hombre se imponen durante el desarrollo de su existencia.

Permanentes, que deben satisfacerse constantemente.

Periódicas, cuya satisfacción debe cumplirse cada determinado tiempo.

Irregulares, cuya satisfacción es ocasional en el tiempo.

Atractivas, que requiere allegarse un medio del que se carece.

Repulsivas, que precisan alejar la causa de exceso que provoca desequilibrio.

Físicas, que se presentan con las características de un malestar fisiológico.

Psíquicas, cuya constancia no es materializable, y se dividen en necesidades de afecto y comprensión (morales) de estudio y adquisición de conocimientos, (intelectuales) de apreciación de la belleza física en sus más variadas manifestaciones (estética).

Junto a los cuadros clasificadores brevemente enunciados, se han intentado varios más que consideran que hay necesidades fáciles o difíciles de ser sustituibles, presentes y futuras, antiguas o nuevas, simples o complejas, etc.

Una necesidad puede quedar comprendida en todos los renglones de clasificación. Así la necesidad de comer será: positiva, vital, innata, periódica, atractiva, física, difícilmente sustituible, presente, antigua y simple. La necesidad de escuchar buena música será: positiva, secundaria,

adquirida, irregular, atractiva, psíquica, de tipo intelectual y estético, etc.

"Gide estudia las necesidades de acuerdo con su forma de aparecer ante el hombre, e indica que son:

a) Ilimitadas en su número ya que el hombre mientras más progresa, más necesidades se crea. Es como comparar las necesidades de un niño con las de un adulto, o las de un pueblo atrasado con las de uno adelantado.

b) Limitadas en capacidad; toda necesidad puede satisfacerse con determinado número o medida de satisfactores. Podemos destacar lo que sucede en las necesidades físicas y psíquicas. En las primeras es muy marcado el número de satisfactores requeridos; en cambio, en las psíquicas, nos es difícil señalar el número de satisfactores que habrán de servir para superarlas.

c) Consecuentes; característica que explica que una necesidad coexiste con otras, sin sustituirlas.

d) Complementarias; en ocasiones se encuentra el hombre frente a variadas necesidades que pueden ser superadas con un mismo satisfactor.

e) La repetición del cumplimiento de una necesidad se hace costumbre y provoca en el individuo la realización de un esfuerzo siempre idéntico, que se convierte en hábito". (17)

17. Charles Gide Curso de Economía Política. El Ateneo. Buenos Aires, 1952 p. 38 citado por Sergio Domínguez Vargas.

2. LA PRODUCCION COMO CREADORA DE SATISFACTORES.

Explicada brevemente la importancia de las necesidades como motor que pone en marcha la actividad económica del hombre, nos ocuparemos de lo que tal actividad racional crea para poder superarlos, a saber: Los Bienes y los Servicios, que en conjunto reciben el nombre genérico de satisfactores.

Los bienes son objetos que por sus cualidades reales o supuestas, tienen la posibilidad de satisfacer una necesidad: un pan, un vestido, un martillo o un reloj, son objetos que el hombre estima capaces de concurrir directa o indirectamente a la satisfacción de sus necesidades.

Los servicios se identifican con las necesidades que generan satisfacción, sin manifestarse en forma material. El término servicio es usado en tres diversas acepciones: a) como la ejecución de un trabajo, b) la ventaja o ayuda que proporcionan los bienes en general; c) el resultado de la actividad productora que no se manifiesta en forma material. En la primera acepción, el servicio lo constituye que despliega un individuo en provecho de otro, en la segunda, está representado por las cualidades de un bien, adecuadas a la satisfacción de una necesidad; en la tercera, por un esfuerzo o actividad de la que no se crea nada material y que es lo que hace destacarlo de los bienes. Esta última es la que permite mayor coincidencia con el concepto económico de servicio.

El medio en que vivimos nos proporciona infinidad de objetos, mas no todos son satisfactorios. Aquellos que posean ciertas cualidades adecuadas para superar una necesidad, se le atribuye la característica o categoría de bienes; para llegar a lo cual, tendrá que cumplir tres condiciones: 1) que exista cierta relación entre las propiedades físicas de la cosa y una de nuestras necesidades; 2) que esa relación la conozcamos o que simplemente lo creamos; 3) que las propiedades de la cosa o la misma puedan ser aprovechadas.

Algunos bienes se encuentran en tal abundancia que no requiere el hombre mayor esfuerzo para aprovecharlos; éstos se denominan bienes gratuitos, libres o no económicos. existen otros por el contrario que por su escasez si requiere esfuerzo para conseguirlos o para convertirlos en satisfactorios, y se les llama bienes económicos.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Clasificación de los Satisfactores.

Según su naturaleza	Modo de ser con referencia al hombre	Naturales: sin intervención de la mano del hombre. Humanos: producto de la mente humana. Mixtos: combinación de la mente del hombre y de la naturaleza.
	Modo de ser en sí mismos.	Materiales: existencia física Inmateriales: sin presencia física
Según su función	Punto de vista económico	Presatisfacientes: durables de uso único. Satisfacientes: durables de uso único
	Punto de vista técnico	Activos: si ejercen acción Pasivos: si reciben acción

Bienes De Consumo Y Bienes De Producción

En la elaboración de algún producto que se maneje como un bien para la satisfacción de necesidades, exigen varias etapas. A los productos de las primeras etapas se les llama bienes de Producción, para distinguirlos de los bienes de consumo que satisfacen directamente las necesidades del consumidor. En un ejemplo de la elaboración de un pan, éste es un bien de consumo, mientras que el trigo, el horno, etc., son bienes de producción.

Bienes De Uso Único Y De Uso Durable

Los bienes de uso único, son los que se usan y se consumen en un solo acto. Ej. pan, tabaco, combustible, papel para escribir, etc. (uso único e inmediato).

Los bienes de uso durable tienen como característica común, el que pueden seguir usándose por periodos considerables. Ej. casas, mobiliario, vestidos, libros, etc.

LA PRODUCCION

En el proceso productivo intervienen diversos factores. Después de debatirse sobre ellos, se llega más o menos a la conclusión de que éstos, son primordialmente tres.

- 1) La Naturaleza o Recursos Naturales,

2) El Trabajo, ó Esfuerzo Humano, y

3) El Capital

En este orden de ideas, La Naturaleza como primer factor de la producción, se debe entender como el conjunto de elementos preexistentes que encuentra el hombre en el mundo que lo rodea y que le son suministrados por el medio en el que vive.

Al hablar de naturaleza, estamos hablando de medio ambiente, que consta a su vez, de varios elementos que son entre otros: La atmósfera, territorio, constitución química del subsuelo y un sitio determinable dentro del territorio.

"La Naturaleza como el elemento de la producción contiene una variada serie de problemas y fenómenos económicos, entre de los que destacan el de la renta, la rotación, de los cultivos, el de la propiedad y de la posesión. El uso de la tenencia de la tierra, ha de lograr soluciones en el campo jurídico, en el que se reglamentan conceptos tales como el de propiedad, concesiones de fundos mineros, servidumbres, constitución y reparto de ejidos y parcelas, conceptos que sirven de base a la legislación agraria."(18)

Expuesto brevemente sobre lo que representa la naturaleza como factor primario de la producción, ubiquemos ahora al trabajo y al capital como también factores esenciales en el proceso productivo.

18. Sergio Domínguez Vargas. Teoría Económica. Editorial Porrúa, S.A. México 1977, 6a. edición. p. 51.

Segundo factor de la producción: El Trabajo. El trabajo entendido como el esfuerzo que realiza el hombre para la obtención de satisfactores, encierra tres aspectos:

Trabajo manual y corporal.- a mano del hombre frecuentemente interviene para crear satisfactores y procurar cambios de forma y de lugar, en las materias primas que maneja, incorporándoles utilidad. Ej: En el proceso de la obtención de productos de trigo, antes de la época en que ya fue posible el uso de macanismo automáticos, desde su siembra, hasta su conversión en harina. Todas las fases representaron un esfuerzo manual.

Trabajo de invención.- Representa la disposición intelectual en la actividad humana. Inventar no es, en la ciencia económica, tener idea de como hacer una cosa, sino aplicar la mente en la consecución de nuevos medios para obtener fines previamente señalados.

Trabajo de dirección.- De nada servirá el esfuerzo desarrollado por varios obreros, si no hubiera una mente dedicada a coordinar y a obtener de ello un mejor aprovechamiento. Este tipo de trabajo se asemeja en su aspecto material al de supervisor o capataz, y en lo intelectual, al director de la empresa.

No obstante la anterior clasificación, la cual nos indica que el trabajo puede ser el resultado de un esfuerzo ya sea corporal o mental, ambas características no están esencialmente desligadas, ya que toda actividad encaminada a

crear satisfactores o prestar servicios, conserva en su estructuración tanto un aspecto corporal o manual, como uno mental o intelectual.

De las diversas clasificaciones que se han intentado acerca del factor trabajo, es importante la que se hace del trabajo productivo, frente al trabajo improductivo.

El trabajo productivo puede decirse, es todo estuerzo que tiende a producir satisfactores de tipo material.

Los productos de la mente humana que se traducen en servicios a la humanidad, significan trabajo no productivo, en sentido amplio, ya porque sean estuerzos que no redundan en la creación de bienes materiales, o porque aparentemente no produce ninguna riqueza. Y es de remarcar, el que se diga aparentemente, ya que en la mayoría de los casos, los servicios representan ahorro de tiempo, para el particular, y hay que tener en cuenta que para muchas personas su tiempo significa dinero. Es así como podemos decir que el trabajo que produzca bienes o servicios, es productivo en sentido estricto.

El Trabajo Como Pena

Se ha tratado ya algunas concepciones que han sido sustentadas en diversas épocas y en diversos lugares, pero independientemente de la concepción que se tuviera acerca de quiénes y en qué condiciones lo prestasen, puede decirse que de acuerdo o con su naturaleza misma, el trabajo no es una

actividad que el hombre desarrolle en forma espontánea; lo realiza por circunstancias externas que lo mueven a procurarse satisfactores. Por lo anterior, el trabajo se considera como una carga, partiendo del castigo divino, hasta el sentimiento actual humano, que lo considera una privación de libertad, un medio de explotación, si se habla de aspecto económico. ene el que una persona obligada por sus necesidades y la búsqueda de los satisfactores que los cubran, deben aceptar un pago mínimo por un esfuerzo máximo en la actividad productiva a estas cargas físicas y psíquicas, se añade el sentimiento de frustración si la actividad laboral es ajena a las cualidades y aspiraciones de la persona, la que se ve forzada al ejercer una actividad específica, que no permita su realización humana.

EL CAPITAL

La importancia del Capital como tercer factor de la producción, estriba en el hecho de que ninguna riqueza puede ser producida sin contar con otra riqueza preexistente.

Toda la actividad o esfuerzo requiere de Capital. A éste no solo se le representa por medio de dinero en efectivo, sino que pueden ser: materias primas, instrumentos o maquinaria, anticipos que se les proporcionen a los trabajadores, ya sea en especie o en dinero, y en suma toda riqueza capaz de producir nueva riqueza.

"Jevons manifiesta que el Capital es el conjunto de

provisiones acumuladas para la producción. Rodbertus por su parte, que es exclusivamente el conjunto de materia primas. Bohm-Bawerk reconoce que es un factor productivo independiente, distinto de la tierra y del trabajo; analiza con cierto detenimiento la naturaleza del capital, y estima que la mayor parte de estos, se componen de bienes intermedios, situados entre las materias primas, en las que no se han empleado trabajo alguno (capital de producción), y los artículos determinados, listos para el consumo (capital de consumo)." (19)

Por tanto, el capital puede abarcar en su determinación varios aspectos:

- a) Como materia prima preexisten en todo proceso de producción.
- b) Como conjunto de instrumentos que aun en si mismos no satisfacen necesidades, y pueden auxiliar al hombre en el proceso productivo.
- c) Anticipos que requieren la naturaleza y el trabajo, ya sea en especie o en dinero.

Es tan estrecha la relación entre los factores de la producción que el capital sirve para dar movilidad a la naturaleza del trabajo; es el resultado lógico de la acción del trabajo sobre la naturaleza; a la vez, la acción del trabajo sobre la naturaleza, requiere la existencia previa del capital.

3. LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA, PILAR FUNDAMENTAL DE LA ESTRUCTURA ECONOMICO-SOCIAL.

Determinada la importancia de la actividad económica, sobre todo el aspecto productivo, que consiste en la elaboración de los satisfactores que resuelven todo tipo de necesidad, tanto de los miembros sociales como de la comunidad, es lógico imaginar que toda la sociedad es productiva, pero la realidad es que no; por diversas circunstancias: de edad, salud, actividades que aunque positivas para la colectividad, la economía no reconoce como productivas, (como las laborales del ama de casa); o por simple ocio, existe junto a una parte mínima de la población, sobre la que descansa la carga económica, otra mayoritaria que no produce nada.

La primera es la población económicamente activa o población productiva, siendo todas aquellas personas que teniendo vigente su fuerza de trabajo, perciben ingresos individuales, tanto monetarios como psíquicos, originando de esta manera, con su participación activa el ingreso nacional.

Es entonces cuando decimos que la población económicamente activa es el pilar fundamental de una país, ya que de suyo, la política social de los países, tiene como base de su conformación una estructura tanto económica como social, puestos que sin alguna de estas, dos características, ninguna nación, bajo el régimen político que sustentase estaría

conformado como tal.

Buscando un tanto el fondo de tales apreciaciones, se establece que el individuo al evolucionar, busco apoyo en la union con sus semejantes, con lo que obtuvo más fácilmente los medios para subsistir y un mejor sistema de defensa; su integración social nos muestra como ha avanzado desde el tiempo en que se sirvió de la recolección de frutos silvestres para satisfacer sus necesidades más urgentes, hasta la fabricación en nuestros días de alimentos artificiales en comprimidos, desde el uso de la más rudimentaria herramienta hasta los más complicados mecanismos electrónicos; ha visto en fin, desfilar acontecimientos de gran trascendencia científica, y ha ensayado por convicción o por fuerza múltiple, multitud de nuevas y complejas doctrinas e ideologías. La ciencias avanzan, a veces tan vertiginosamente, que el hombre no siempre se ha encontrado debidamente preparado para hacer frente a la acelerada marcha de la civilización.

No obstante, que por la creciente especialización, el hombre ha debido permanecer al margen de un gran número de sus conquistas cognoscitivas, producto del anhelo humano de progreso, no puede permanecer desligado del fenómeno económico, que en sus múltiples manifestaciones le persigue, le acosa, le intimida y le insta a superar su complejo mundo de necesidades.

Es así como ni en los tiempos de organización primitiva, en que el medio propocionaba más de lo que se necesitaba, haciendo que no se captara el real valor de las

cosas, se conociera el fenómeno económico. Pero pronto habría de crecer el número de consumidores y por tanto de necesidades a la vez que la naturaleza se agotaba en su prodigalidad, haciendo que los bienes naturales resultasen insuficiente para cubrirlos y nació el fenómeno económico.

Por supuesto, que tales ideas, en cierto sentido pueden tomarse como parciales o insuficientes. Lo que es necesario y se ha cumplido, es dar un perfil de cómo el hombre se ha visto imbuido de manera personal y social, en un mundo, en el que no puede ser excluido del campo interrelacional necesidad-satisfactor, el cual está investido de capacidades productoras; siendo su actuar en todos los campos, y convirtiéndose en el elemento activo de la economía nacional, lo que ha de colocarlo ya en su conjunto, en raíz del aparato político del cual sea miembro, y que de manera fundamental es necesaria su participación para que las fuerzas productivas puedan lograr cierto nivel de crecimiento individual y colectivo; monetario y emocional.

Es entonces, que para tratar de equilibrar las fuerzas tanto del trabajo como del capital, se crean normas de carácter laboral, para lograr una mejor y más sana convivencia entre la población económicamente activa y el estado mismo, porque de existir desajustes y enfrentamientos entre estas partes, la estructura económico-social y política del país, se ve seriamente afectada en sus bases, y podrían llegarse a serios traumas nacionales, de carácter tanto económico como social, y

se dice social, porque los seres humanos no solo vamos en busca de satisfactores físicos o materiales, (lo que ya ha sido tratado), sino que busca llenar expectativas internas que le den confianza y seguridad de lo que hace y para qué lo hace; siéndole necesario restablecer el dominio de sus goces y tranquilidades, para poder desarrollar sus amplias capacidades en aras de una mejor convivencia con sus semejantes.

4. EL PROGRESO ECONOMICO Y SUS IMPLICACIONES POLITICAS.

Los gobiernos de los diferentes países generalmente buscan el mejoramiento social de los gobernados, que fuese traducido en progreso económico general y particular, puesto que tal aspecto es primordial en esencia, para que la línea política planteada por ellos resulte benéfica y provechosa para todos. Es por ello, que con relación a los fines mediatos e inmediatos que el Estado se propone alcanzar al intervenir en el proceso económico, su actividad puede agruparse en diversos renglones, los que en conjunto constituye la política económica, verdadero programa a seguir para tratar de resolver los problemas básicos de un país. Algunos de estos renglones, a juicio de Beachí Andreoli, son:

a) Política del pleno empleo, encaminada a conseguir y mantener un elevado y estable nivel de ocupación.

b) Política anticíclica, para procurar moderación en las fluctuaciones propias de la actividad económica, previniendo de alguna manera el desajuste por las crisis o ciclos.

c) Política del trabajo, para disciplinar las relaciones jurídicas sociales y económicas de los trabajadores con los sujetos que representan a los demás factores de la producción.

d) Política Social, que estudia las medidas, dirigidas a elevar el nivel de vida de las clases obreras a través del establecimiento de seguros sociales, reglamentación de las horas de trabajo, fijación de salarios mínimos por zonas,

trabajo de mujeres y niños, etc.

e) Política Agraria, que se ocupa de lo que en nuestro país ha tenido un incremento extraordinario en lo que respecta a materia de titulación, repartición y reforma agraria integral, por considerarlo un problema básico y fundamental en el plan de desarrollo macroeconómico.

f) Política Industrial, referente a la organización, disciplina y control de la actividad industrial, renglón que ha alcanzado en México su máxima aceleración en nuestro tiempo, a través del plan de industrialización.

Esta política admite subdivisiones, con base en los distintos sectores industriales.

g) Política de los Transportes, que estudia las normas relativas a la organización y gestión de las vías de comunicación.

h) Política Monetaria, que estudia las medidas relacionadas con el dinero en circulación, control de la emisión de billetes, la estabilidad en el poder adquisitivo y vigilancia en el monto de las reservas del Banco Central.

i) Política Crediticia, cuyo objeto es la reglamentación del crédito en todas sus formas; se vigila en ella la fluctuación de la deuda exterior y los sistemas de garantía real y personal, así como el importante renglón del crédito agrícola.

j) Política de precios, que se ocupa del control de los precios de diversos grupos de artículos, conjunta o separadamente, de acuerdo a su importancia en el mercado

interno.

k) Política comercial, que trata de la circulación de los bienes y servicios en el interior del país.

l) Política comercial Internacional, que estudia los intercambios de mercancías y servicios, los movimientos de oro y capitales. Se auxilia el Estado en este renglón, con los datos estadísticos que nacen en el cálculo de la balanza internacional de pagos." (20)

Para regular la inversión extranjera, México, en su política nacional, ha creado leyes específicas y organismos especializados, para que regulen y hagan cumplir, las decisiones que el gobierno ha tomado al respecto. Siendo innegable, que están por crearse nuevas leyes y organismos que surgan manteniéndose a tal efecto, con motivo de un intercambio y una política comercial internacional, que se antoja más activa y dinámica, en el México de nuestros días.

Otros renglones de política económica se dan en los aspectos de educación, salubridad, turismo, recursos hidráulicos, pesca, inversiones, protección a los recursos naturales, obras públicas, y también respecto a la protección del medio ambiente, incluso con medidas apremiantes; etc.

Por tanto, el Estado, propiciando un crecimiento económico nacional, por medio de sus secretarías y dependencias gubernamentales pretende propiciar, dirigir y establecer cierta

20. Silvio Beachi Andreoli. Política Económica. Madrid 1962, p.1375. Citado por Sergio Domínguez Vargas op. cit. p. 171.

línea política que entre otras cosas, le permita a los dirigentes mantenerse en el poder, mejorando su imagen a nivel nacional e internacional, para de tal suerte, ir ubicando al país en un sitio más decoroso que en pasadas administraciones.

Vemos así, que abarcando aspectos de importancia vital para la ciudadanía; si se logra el buscado progreso económico y social, se tendrá el visto bueno de la población, traducido en una legitimación electoral, aunado ello a una imagen de avance, cordialidad y solidaridad del pueblo mexicano, a nivel interno, y con el exterior.

5. EL DERECHO POSITIVO COMO REGULADOR DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Si ya hemos dicho que el Derecho Positivo es el orden normativo creado o reconocido por los organos del Estado, originado por las fuentes formales de creación jurídica, con el propósito de regular sus propias funciones y el comportamiento de los particulares; siendo por tanto fruto de la voluntad estatal, válido, impuesto, racional y coercitivo, y que es una regla de razón que se ajusta a las necesidades materiales y morales de la sociedad; es momento entonces, de ubicarlo como regulador de las actividades económicas del país, y por ende, (como ya ha sido planteado) de la población económicamente activa a nivel nacional, es decir, de los trabajadores, que son el pilar fundamental de las estructuras del Estado.

Ya que el Derecho Positivo en México es sustentado por el Estado, y legalizado por la aprobación de la sociedad, se plantea entonces como el estado es regulador de las actividades económicas del país, planteando su política a seguir, y asumiendo diversas funciones.

Es entonces por lo que resulta importante conocer las forma en que el Estado interviene en la producción, sobre todo si se considera que en éste renglón cobra más cabal expresión el hecho de que lo político y lo económico son circunstancias que ya hemos visto, no solo se relacionan, sino que se complementan.

Esencialmente son dos los papeles que el Estado puede asumir en materia económica: como legislador, cumpliendo una de sus principales funciones de órgano soberano, y como empresario o contratista.

Como legislador puede ejercer gran influencia y control en el aspecto económico por los siguientes conductos:

Por vía de reglamentación, tarea que realiza el legislador en los diferentes aspectos del campo económico. En lo que toca a los factores de la producción, a manera de ejemplo, el Estado reglamenta horas de trabajo al día, protección a los menores y a las mujeres, salario mínimo, días de descanso obligatorio, condiciones de salubridad, vivienda, prestaciones a los obreros, y otras medidas similares; del capital, el Estado reglamenta el interés legal, funcionamiento de las instituciones de crédito y fomento en cierto tipo de inversiones; por lo que toca a la organización de las empresas, se establecen algunos aspectos de su constitución en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por vía de estímulo, otorgado concesiones o subsidios para que las empresas de iniciativa privada procuren destinar sus esfuerzos a la obtención de cierto renglón de productos que requiera el consumidor nacional. Al mismo tiempo fomenta la creación de cajas de ahorro, de sociedades cooperativas y de organismos de protección mutua.

Por vía de protección, interviene el Estado, ya sea al estudiar y fijar impuestos y contingentes, cuya finalidad

estriba en controlar la importancia excesiva de materias primas o de bienes de consumo producidos en el exterior, y evitar con ello que se causen graves perjuicios a las empresas locales y a la estabilidad interior del país; o bien, al aconsejar el empleo de la mejor técnica disponible para disminuir, o fomentar en su caso, las inversiones extranjeras, sujetándolas a la legislación nativa, en aras de una creciente trayectoria de industrialización.

Por otra parte, al Estado le interesa intervenir como empresario o contratista, por causas de diversa índole, aun cuando primordialmente se han señalado las de carácter fiscal, social, y político o bien, cuando el rendimiento bajo de la actividad indispensable al progreso, no ofrece un campo atractivo a la inversión de los particulares, cuando la empresa requiere un capital elevado difícil de conseguir mediante aportaciones privadas, y asimismo, cuando hay interés general en actividades no desarrolladas a cuyo progreso no haya recibido los beneficios económicos y sociales que se esperaban.

Para conocer la causa de carácter fiscal, debemos recordar que el Estado proyecta su programa de actividades a través del renglón de egresos que comprende las cantidades que va a canalizar para la creación y sostenimiento de servicios públicos, tales como apertura de nuevas carreteras, construcción de escuelas, presas, plantas hidroeléctricas, servicios de drenaje, agua, seguridad, etc. Todo ello requiere previamente realizar un cálculo de los ingresos que son después

de todo, los que permitiría solventar sus gastos. El Estado recibe como ingreso lo correspondiente a impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, entre otros.

Recordando lo anterior, se comprende que en las circunstancias en que el Estado requiera realizar gastos mayores, cosa que le significa un elevado renglón de egresos, necesitará lógicamente, aumentar el monto de sus ingresos. Esta medida la soporta directamente el causante, a través de la Política Fiscal.

El tipo de empresas que es factible que el Estado tome por su cuenta, para intervenir con el carácter de empresario, será en las que tienda a crearse un monopolio y no en las que se constituye bajo la norma de libre concurrencia.

En principio, si el estado manejara una empresa colocado dentro del estado libre de concurrencia, ocasionaría una grave desigualdad frente a los particulares, ya que éstos se verían en la necesidad de competir contra el Estado.

Dentro del papel que desempeña el Estado como empresario, aparecen dos grados de intervención: la Estatización y la Municipalización.

La Estatización nos explica el porqué las empresas más necesarias dentro de cierta actividad, deben ser controladas en todo el territorio nacional.

La municipalización explica la intervención y control de empresas de tipo regional.

Las empresas que se acercan más a las de tipo

monopólico y, por tanto, con posibilidades de ser controladas por el estado, son aquellas que entre otras, deben observar las siguientes características:

- 1) Que sean empresas que produzcan artículos o presten servicios que satisfagan necesidades de carácter ineludible;
- 2) Que tal necesidad sea común a todos los integrantes de la comunidad y que presten una forma de satisfacción similar para todos;
- 3) Que dicha mercancía o servicio pueda hacerse llegar a los consumidores de una manera sencilla, uniforme y general.

Es entonces, cuando de acuerdo al concepto inicial de Derecho Positivo, y al tenerlo como regulador de las actividades económicas podemos afirmar que dentro de nuestra Carta Magna, el artículo 28, nos proporciona un vivo ejemplo de cómo interviene el Estado en materia económica. concretamente en la prohibición de formaciones monopólicas.

En lo que respecta al Derecho Positivo como regulador de las actividades económicas, se debe hacer la conexión que existe entre la situación y la forma en la que, complementadas las leyes y el gobierno, junto con la clase trabajadora, persiguen en conjunto la constante superación de la vida social y económica de su país.

Directriz fundamental de la actividad económica, representada tanto por el sector Público como por el sector privado, debe ser el aceleramiento constante en el aprovechamiento productivo de nuestros recursos, debidamente

garantizados por las fórmulas y técnicas puestas a su servicio por el órgano estatal, o sea, la conjunción ineludible de ambas fuerzas, no significando la dualidad un motivo de lucha constante entre ambas, sino el apoyo mutuo, necesario para alcanzar las metas previamente señaladas. Lo anterior nos lleva a entender la postura correcta que debe adoptarse en un país como el nuestro, que vive un presente acelerado del desarrollo industrial.

También se debe tener presente, que debido a las circunstancias, por reafirmación de su soberanía, o por tratarse de actividades básicas para su desenvolvimiento económico, en el país hay campos que han resultado privativos de la actividad estatal, otros en los que ha podido integrarse la acción de fomento de Estado, coexistiendo con la de la propia iniciativa privada y otros más que atienden exclusivamente la actividad privada. En todos ellos se observa una inversión creciente tanto estatal como privada.

En resumen, tenemos que el trabajo como actividad económica en la sociedad, es de unos alcances y trascendencia ilimitados, pues es por medio del trabajo desempeñado, como se puede mantener el ritmo de vida de un país, en el grado de aceleración o decadencia con el que se plantea sus bases económicas, políticas y sociales.

Y como ya ha sido señalado, siendo los trabajadores, los que en un momento dado, satisfacen las necesidades individuales y colectivas, cumplen las funciones de población

económicamente activa, proporcionando ésto el progreso de sus naciones, que al tener implicaciones políticas, pueden redundar en una eficaz o ineficaz forma de vida. Y es el Derecho Positivo, como regulador de estas actividades económicas, el que por medio de sus principios fundamentales, éticos y jurídicos, propone un mejor desarrollo en las relaciones sociales y de trabajo.

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS FILOSOFICO-JURIDICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

1. LOS PRINCIPALES ASPECTOS ETICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El Derecho del Trabajo, como toda rama del Derecho cuenta con un aspecto ético, por la sujeción de la voluntad al cumplimiento o realización de un deber jurídico, la determinación de dicha voluntad se lleva al campo de la acción o acto. Cabe, sin embargo que no en toda norma jurídica tiene su origen, genericamente, en la norma ética, por tanto el deber o deber ser jurídico en la rama del Derecho implica junto al acto o acción una valoración de la conducta que origina tal acto, así, el deber jurídico es valoración y expresión de una conducta humana libre y racional.

De esta manera, con ese sentido de carácter valorativo en la persona se logra una visión respecto al sentir individual y de una sociedad, y es entonces, con esa manera de concebir el deber ser y el valor y fin del Derecho, que en cierta forma se encuentra un marco moral del Derecho del Trabajo.

Todo el Derecho tiene en si implicaciones éticas, pero siendo el campo jurídico en esencia un campo social, es evidente el predominio de la ética colectiva o social, sobre la ética individual o personal; es decir, la sujeción de la voluntad común a una conducta benéfica a toda la comunidad en

busca del bien integral, social o bienestar general, predomina sobre la conducta dirigida al bien personal o bien particular.

El deber ser jurídico, tiende a la realización del bien integral como bien común, y siendo el Derecho laboral una diversificación del Derecho social, la ética social se encuentra inmersa primordialmente en el mismo. El deber o sujeción de la voluntad social busca, en el ámbito del Derecho del trabajo, en beneficio general, que es el bien al que aspira la normatividad laboral; el bienestar de una clase: la productiva.

Es así que para que determinados lineamientos, sean de la naturaleza que fueren, tengan eficacia, deben partir de aspiraciones y valores comunes en la sociedad en la que vayan a tener vigencia. Es decir, el Derecho del trabajo, debe tener inmerso en sus leyes y formas, el sentir de la colectividad para que en ese sentido pueda brindar beneficios a la misma.

Es por ello, que si la ética social llega a convertirse en el marco moral del Derecho del trabajo, es porque se pretende gozar de una seguridad que se aplique al hombre en la sociedad; porque la seguridad social, es una de las aspiraciones del ser humano, ya sea como individuo, o como parte de una colectividad.

La seguridad social se define como la protección externa e interna que el estado debe brindar a sus integrantes para su bienestar físico y espiritual de los miembros sociales y de la comunidad, en forma integral. La realización de la seguridad social requiere que todos los hombres tengan las mismas posibilidades de alcanzar, mediante el respeto a su

dignidad, el logro de sus aspiraciones vitales, científicas, morales, jurídicas, económicas, estéticas, hedónicas, etc., en una superación integral humana.

En este orden de ideas, la seguridad social vertida en normas jurídicas, en el campo laboral, de acuerdo a la ética social; es expresada como una finalidad de protección en la clase trabajadora, buscando su superación integral, es decir, la garantía que dará el Estado a esa clase productiva para retribuirle su aportación o esfuerzo al bienestar general; un trato igualitario de respeto y el apoyo para la realización material y espiritual de los trabajadores.

Partiendo entonces de una ética individual se llega a la socialización que caracteriza a la ética colectiva; fundamento que existe para que exista un valor expresado en una Seguridad Jurídica reconocida y legitimada, que garantiza a los individuos y a la sociedad paz y superación, vertiéndose en leyes, reglamentos, circulares, etc., que se emiten en función al Derecho.

Es el derecho de trabajo, uno de los principales pilares que sustentan la economía y soberanía de los pueblos; esta garantía y su base ética, alcanzan una superación humana personal, primero a un nivel individual, y por extensión, a un nivel colectivo.

Destaca así la justificación social en el derecho de trabajo como se observó anteriormente en su forma retributiva, en este caso, de sanción premial o premio, y también en su

acepción de justicia distributiva en la cual el Estado, reparte o distribuye los beneficios sociales, entre sus miembros, de acuerdo a las aportaciones valiosas de los mismos.

La justicia, como criterio ético, se define como un deber u obligación de dar, como persona física o moral, a cada quien lo que le corresponde (*suum cuique*), conforme a las exigencias de su naturaleza, para subsistencia y desarrollo.

Este *suum cuique* que algunos tratadistas califican de indefinible, puede resumirse en: dar a cada persona lo que le corresponde, de acuerdo a su merecimiento, siendo aquí la igualdad o imparcialidad, y la proporcionalidad, los dos principios rectores en la determinación del *suum*.

Llevado tal criterio de justicia general o social al Derecho Laboral y en base a los principios rectores de lo justo, el *suum cuique* de los trabajadores y la finalidad de justicia, se expresarían como: normas laborales protectoras y benéficas al trabajador; protección en el ambiente laboral, tanto como para la realización de la actividad laboral en condiciones salubres, como a la libertad de ejercitar dicha actividad, dentro de un marco legal; un régimen de seguro obligatorio en caso de enfermedad, accidente, incapacidad parcial o total, vejez o muerte; asistencia social y capacitación o superación laboral.

Axiológicamente la justicia en el Derecho de Trabajo, es la aspiración armónica y bien común de la clase trabajadora garantizando su supervivencia y su desarrollo integral.

Clasificación De La Justicia.

A manera de clasificación, unicamente para fines explicativos, podriamos formular una, con los siguientes tipos:

Justicia Particular: Fudiera decirse que es una virtud puramente social "...Hablar de la justicia en el sentido particular de la palabra, es hablar ya del arte juridico.

ψ...Parece, pues, en última instancia, que la justicia particular es asunto de los jueces, de los juristas.

Santo Tomas lo ha subrayado en sus comentarios: el particular, -el hombre justo- no es aqui, mas que el ejecutor del Derecho. Por consiguiente, analizar la justicia particular, es definir el arte del Derecho".(21)

Justicia General O Comunitaria: En sentido general, la justicia expresa la moralidad, la conformidad de la conducta de un individuo a la ley moral. Entonces, por un lado se identifica con la moralidad, y por otro es sobre todo una idea de orden, o de buena relación con los demás, en el ámbito legal; es decir, es un criterio ordenador de las interrelaciones del hombre con el Estado, por medio del bien común y la paz social.

Justicia Social: Analizada anteriormente, es un sueño del espíritu humano, de igualdad absoluta, de libertad, de

21. Michel Villey Compendio de Filosofía del Derecho. Pamplona EUNSA, 1979. Trad. Luis Horno Livia. p. 78-79.

respeto a cada ser humano, de exaltación de los Derechos del hombre; la represión de toda prohibición.

Los hombres quisieron hacer justicia a través de la religión, otras veces a través del Derecho; pero ahora los hombres ya no quieren confiar en otra justicia que no sea la equitativa distribución de los bienes.

De alguna manera, estas formas de buscar la implantación de la justicia social no han dejado de estar relacionadas, y tal vez pudiera decirse que no se han derivado una de la otra, sino que en su conjunto, buscan al unísono, la regularización de las estructuras sociales, ya que no se ha permitido escisión alguna, que haga que uno de estos factores se sobreponga a otros, porque, ¿que es lo que se busca con ellos sino el reparto de los beneficios sociales?, o la exclusión en el mismo, de conformidad con el esfuerzo aportado por la población activa en este caso, con la negación de tales beneficios de los individuos o clases improductivas, verdaderos parásitos sociales.

Es después de esta breve clasificación de la justicia, que se sobrepone la justicia social, como una de las máximas aspiraciones de los hombres que partiendo de los aspectos puramente éticos, se erige como una fuente de razón social, de la que emanan las disposiciones del Derecho en general y del Derecho del Trabajo en particular, relacionándose en función de los mecanismos estructurales que se plantean para llevar a cabo la justicia, y los criterios conectados con la legalidad de las

normas que regularán las relaciones de los elementos constitutivos de toda relación laboral, y la equidad que debe imperar en ella, ya que la equidad es una viva y material expresión del criterio de justicia, ya que se busca la implantación de un reparto de derechos y obligaciones acordes de cada individuo, pero dentro de los parámetros que marca la historia. Pues sin esa distribución equitativa, la justicia se vería limitada a simples sueños y no a aspiraciones, y no habría una práctica acorde con sus planteamientos, en ese sentido, la equidad es el aspecto práctico, tangible, concreto, táctico de la justicia social.

La equidad es así, una variante de la Justicia, que se refiere a la justicia específica que da, legalmente a cada cual lo que le corresponde, por lo que se le llama también justicia legal.

Así, por medio de la equidad, es como la justicia se expresa materialmente cristalizándose como finalidad del Derecho. El Derecho del Trabajo, es alimentado entonces, no solo por aspectos éticos, sino por discernimientos lógicos que una sociedad llega a instituir en favor de los desprotegidos, ya que si no existiera desigualdad, y nos avinieramos a una regulación naturalmente equitativa, no cabría hacerse toda esta formulación de estrategias. Estos discernimientos pretenden empapar a los medios de creación de leyes, que den como fruto, normas jurídicas que no se contrapongan a la realidad social y a sus aspiraciones, y sí que coadyuven al logro de los

intereses comunes, en un ambiente solidario y armónico, de progreso y paz sociales.

Así como la Seguridad Social, y la Justicia, conforman el aspecto ético del Derecho del Trabajo; el Bien moral social o Bien Común, es una finalidad del Conglomerado Social, ya que es el valor comunitario que se persigue con los anteriores.

Es entonces, el Bien Moral de cada individuo, perseguido a través de mecanismos existenciales, y que busca afanosamente mediante sistemas de control interno, el que en suma de valores éticos o bienes particulares integrados, expresan el sentir de una grupo de individuos, y se convierten en un Bien Moral Social, que dada su existencia ética como base, tiende a dar paso al Bien común, que como se ha visto en el desglose, no es otra cosa que la satisfacción en las diferentes esferas del ser humano; de las exigencias que él mismo plantea, para lograr una sobrevivencia pacífica y placentera, en función a sus compañeros de grupo, dado que de acuerdo a su cultura, buscan en conjunto, la estabilidad vivida, en cuantas empresas haya por desarrollar, y se alcancen índices potenciales de desarrollo general.

Es entonces, cuando el Bien Común, debe ligarse inseparablemente de su base, que es el Bien Moral Social, que siendo producto de la ética social, tiende a convertirse en valores jurídicos, exaltados por la búsqueda de mayores prerrogativas de salud social.

Siendo los valores jurídicos, la finalidad de un

adecuado ordenamiento legal, que cumpla con su tarea de ordenador y armonizador de las relaciones humanas en el ámbito social.

Cabe el análisis de un requerimiento que surge a través de las necesidades tanto individuales como sociales, de un nivel de vida con más calidad y veracidad, ya que es la sociedad, quien ostensiblemente marca los fundamentos a que debe ceñirse el régimen político que se erija como tal, y el cual plantea la mecánica de desarrollo, partiendo de la sembianza de una seguridad social, una justicia social, y un Bien Común, como testigos y participes a la vez, de las aspiraciones de los hombres en comunidad y valores que en el campo jurídico se expresan en una trilogía: Justicia o criterio ético rector del Derecho; Seguridad Jurídica o garantía de paz y respeto al gobernado, en la relación persona-Estado, y Bien común o bienestar general, en la finalidad social o desarrollo integral de la comunidad estatal.

2. LOS VALORES JUS-FILOSOFICOS DEL DERECHO EN GENERAL Y SU EXISTENCIA EN EL DERECHO DEL TRABAJO

A) La Axiología Jurídica

La Axiología en general, como teoría de los valores, nos dice que los existen:

Morales -> éticos (bien racional)

Religiosos -> divinidad (bien absoluto), y

Estéticos -> belleza.

Aunque los positivistas o materialistas nos hablan de la utilidad o valor utilitario, este puede considerarse meramente instrumento y no tiene cabida entonces, en el ámbito jurídico, ya que reduce al Derecho, a un simple instrumento a medio instrumental del que puede valerse el Estado para imponer su voluntad a los gobernados, desvirtuando los criterios de justicia y excluyendo la seguridad o confianza del integrante social, en las leyes o preceptos emanados de dicho Estado, imponiendo también el logro del bien común, ya que se beneficia solo el grupo en el poder.

Es entonces, cuando nos damos cuenta, que la pugna que existió y existe, en cuanto a la primacía entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo; no es librada del todo por los pensadores actuales, ya que las normas axiológicas pueden ser divididas en un género amplísimo que es objeto del Derecho Natural, y finalmente, otro aún más reducido, que es el del Derecho Positivo, advirtiéndose que estas reducciones no son

de carácter cuantitativo sino cualitativo.

Finalmente, de alguna manera, el hecho de que el Derecho Natural, tenga en contraposición al Positivo, no reviste contradicción alguna, con el hecho de que la Axiología jurídica analice las finalidades o las aspiraciones que se pretenden realizar, y que son por una parte, la esencia misma de los valores universalmente reconocidos al ser humano como intrínsecos y por lo tanto irrenunciables, y por la otra, la búsqueda de una regulación jurídica que contemple las necesidades que deben resolverse como primordiales. Ya que la Axiología Jurídica, es en sí el conjunto del Derecho y de acuerdo a la materia que nos ocupa, el del Derecho Laboral, en sus fines y propuestas inmediatas, para en un momento dado, adoptar un criterio de valoración, con vista inclusive, a la transformación de la sociedad, ya que en la realidad, ésta sociedad se ve envuelta en eventos que se contraponen abiertamente al alcance que debiera tener el Derecho Laboral, como rama que es, del Derecho Social, la axiología jurídica se integra en este campo laboral, por la Justicia Social, la Seguridad Social, y el Bien de las comunidades trabajadoras.

B) Los Fines Del Derecho

De una manera concreta, los fines del Derecho integran la finalidad misma de esta disciplina, y son los valores a realizar por él mismo, pues si ya se expresó que la axiología jurídica tiene valores de diversa índole: éticas, legales y

sociales, expresados en los fines del Derecho Laboral; esta trilogía se expresa, como ya se manifestó, en los fines o valores siguientes:

La Justicia -> como justicia social

La Seguridad Jurídica -> como seguridad social, y

El Bien Común -> o bien común de la clase trabajadora o productiva.

* La Justicia Social:

La Justicia es un concepto puramente ético, ya que de acuerdo a la axiología jurídica, que hemos dicho que plantea los valores y fines del Derecho, de acuerdo a un deber ser jurídico, que expresado como un deber de justicia es a la vez fundamento y fin del Derecho: la norma jurídica se estructura materialmente en este deber, y como finalidad valiosa la justicia es un concepto puramente ético rector, ya que es un valor preponderante dentro del campo jurídico:

"La Justicia es la comunidad de hombres de voluntad libre y autónoma. Pero no se habla de una comunidad en la representación concreta y positiva, sino al estilo platónico, de una comunidad perfecta, de hombres de voluntad libre y autónoma, también perfectas". (22)

Por lo que puede comprobarse que la existencia de la Justicia en el Derecho, depende no solamente de la existencia verdadera y esencial del mismo -siendo estructura real de la

22. Stammler. Citado por Juan Manuel Terán. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Mex. 1980, 8a edición, p.85.

norma jurídica; un Derecho injusto, no es, esencialmente Derecho sino depende también que se realicen los fines valiosos del Bien Común, bienestar general o bien social, y por extensión la seguridad jurídica o conocimiento del gobernado de una paz social y respeto a su dignidad y a sus bienes personales.

La exclusión de la Justicia en el Derecho, sería pues, la exclusión de los valores jurídicos en el mismo.

Se puede hablar de una gran variedad de definiciones y escisiones del concepto de justicia. Algunos términos resultan reiterativos y no esclarecen verdaderamente el fondo del asunto. Por aun así, nosotros podemos decir, que las sociedades no desean una justicia ideal o fuera de su alcance: lo que buscan, son beneficios tangibles que se traduzcan en bienestar general, ya que por un lado se pregona la justicia por doquier, y por otro, se suplica un poco de ella, ya que para algunos, nada ha estado nunca, más fuera de su alcance.

De acuerdo a las aspiraciones de los pueblos, que se desea como justicia tangible y material, Michel Villey, nos dice al respecto: "A que tiende el hombre justo? A no quedarse con más ni con menos de los que le corresponde. A que cada uno tenga lo suyo. Dice muchas veces Aristoteles: a que sea bien realizada en una comunidad social la repartición de los bienes y de las cargas." (23)

23. Michel Villey. op. cit. p.104

Vemos, que de acuerdo a lo que este autor nos plantea, incluso en la referencia que hace de Aristoteles, se nos habla de una justicia particular, es decir, la que logre cada individuo de acuerdo a sus capacidades y lo que pueda aportar de ellas a la comunidad, en este grado la justicia que cada quien aporte, conlleva a la justicia social.

La justicia, al ser ya un factor que se busca esencial y materialmente, no se planteó únicamente como una forma de aportar algo a la colectividad de manera individual, sino de cómo se va a regular la conducta de todos los que no lleguen a adquirir el caracter de justos", y que por ello, no solo no aporten beneficios, sino que tomen de la masa social, mas de lo que les corresponde.

Es por ello, que el término justicia, esta íntimamente ligado al concepto de Derecho, porque este, por medio de sus organos ejecutores, va a plasmar primero en leyes, las aspiraciones jurídicas sociales, y mas adelante, impondrá sanciones diversas a quienes pretenden infringir los preceptos legales.

Por tanto, tenemos que la justicia, primero es un ideal, una aspiración, pero que tal aspiración social, no puede quedarse como tal , sino que para perder la inmaterialidad, y adquirir la concretización, se ve en la necesidad de quedar plasmada ante los ojos de los individuos y las comunidades enteras, como leyes a seguir para lograr una mayor convivencia en las sociedades, como una justicia legal o equidad en la

aplicación de tales leyes justas, imparciales y proporcionales.

Este bienestar que se persigue con una eficaz implantación de la justicia, es el Bien Común de la clase Trabajadora, que también es un bien racional, traducido en el beneficio de las comunidades, ya sea material o inmaterial, físico y/o espiritual, llegando con ello a conseguir la paz en forma de progreso que lleve a los hombres avances conjuntos a la par de las satisfacciones que lleguen a obtenerse con la canalización de dichos beneficios, y si se logra un beneficio material, y espiritual, también, estamos hablando de que la conjunción de dichos aspectos satisfechos en concreto, en lo que al trabajo se refiere, redundará en el progreso en cuestiones concretas en la vida de los trabajadores y de sus familias, en renglones como: educación, vivienda, alimentación, esparcimiento, etc.

Además de la Justicia Social y el bien común, la otra aspiración del Derecho Laboral, es: La Seguridad Social que le llegue a brindar el gobierno por medio de sus poderes instituidos, ya que si los seres humanos adquieren y aportan su parte de justos, a la masa social, en vías de obtener un beneficio común como colectividad o sociedad, y se apegan a las normas jurídicas que se les imponen a fin de conseguir la paz social y el bienestar común; bien lógico es que se les retribuya en la misma proporción en su aspecto material, es decir, el hombre busca que se le garantice la no interferencia en su esfera personal como miembro de la sociedad, por parte

del poder instituido.

Pues solo de esta manera se podria obtener la seguridad de ser respetado en su persona y en sus posesiones, dada su subordinación a cuanto se le impone como lieamiento a seguir.

La seguridad en sus dos aspectos, material y espiritual, se proporciona a los trabajadores por medio de las Condiciones de Trabajo, que de alguna manera representan un minimo de disposiciones que se plasman en las leyes de la materia; como son para el caso de los trabajadores comprendidos en el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal de Trabajo; y para los comprendidos en el apartado "B" del mismo articulo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Estas leyes o conjunto de disposiciones legales, tienen inmersa en si, una serie de ordenamientos tendientes a asegurarle al trabajador, unas condiciones generales de labores, no solo sobrevivir con el salario con el cual se retribuye su fuerza de trabajo, sino de alguna manera, disponer de alternativas que coadyuven para su bienestar general.

Asi como las condiciones de trabajo; la salud, la dignidad, la libertad de profesion, y otras, son formas que el Estado maneja por medio de las leyes para proteger y reivindicar a los trabajadores.

El Derecho al Seguro Social o ISSTE, según el caso; al paro laboral, a firma de Contrato; son también, conductos por medio de los cuales se han venido viendo satisfechas las necesidades de los trabajadores, y sus expectativas, en lo que

a mejorar sus condiciones de seguridad se refiere.

Son estos, condiciones y derechos, ganados por los trabajadores, a lo largo de generaciones y por los que se ha luchado hasta la muerte y podría decirse que los antiguos han heredado a los nuevos, un ramillete de posibilidades.

3. RELACION DE LOS ASPECTOS ETICOS Y LOS VALORES JUS-FILOSOFICOS DEL DERECHO DE TRABAJO.

Por una parte, los aspectos éticos del Derecho del Trabajo, son referidos al marco moral que rige a los individuos, para sentirse y hacerse merecedores de las prerrogativas que lo pongan en la libertad en lo que se relaciona a las actividades que desempeñen y en las que se desarrollen, de acuerdo a sus capacidades y espíritu de superación, por otra parte, los valores jus-filosóficos, son las aspiraciones en general, que tienen las sociedades, para conseguir su bienestar, o Bien Común. Y los fines existenciales que se encuentran en la naturaleza humana, son objeto de deberes morales, y por ello están ligados con la pretensión de que se haga posible su cumplimiento por medio de un orden de las relaciones sociales, que garantice la posibilidad de aquel cumplimiento; porque ¿podríamos decir que existe armonía y concordancia de la realidad con las aspiraciones?, ¿Cabría la posibilidad de buscar derroteros que nos abriera las puertas a la bienaventuraza laboral?.

CAPITULO V

DISCORDANCIA ENTRE LA REALIDAD JURIDICA Y LA ASPIRACION
AXIOLOGICA EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

1. LA PRACTICA JURIDICA EN EL AMBITO LABORAL

A. Fallas En La Administración De Justicia

Como ya hemos mencionado, la aspiración axiológica de los seres humanos, respecto a muchas etapas y circunstancias de vida, pero de una manera especial en el Derecho del Trabajo, ha sido desde hace siglos una fuente inagotable de sentimientos encaminados a la realización de acciones, que tiendan primordialmente al mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora, pero que desafortunadamente estas buenas acciones, en muchas de las ocasiones se ven reprimidas ya no solo por la iniquidad consuetudinaria, sino que aun, con mayor frecuencia, se sufren reveses de parte de actitudes regidas por una normatividad de Derecho Positivo.

Por lo anterior, podemos desglosar que la práctica jurídica en el ámbito laboral, no siempre alude al espíritu que en las normas, haya querido imprimir el legislador, propiciando con ello, que con frecuencia, se den fallas en la administración de justicia; y en este sentido, entenderemos por esas fallas a las que se presentan cuando existe una mala interpretación de las leyes por parte de los juzgadores, ya sean voluntarias o involuntarias en que los mismos de acuerdo a sus características personales, no sean las personas idóneas para hacerlos encargados de tan difícil tarea.

De manera alguna se pretende presumir que en todos los casos se presente tal situación, ya que una mala administración de la justicia, ya en las demás ramas, ya en la rama del Derecho Laboral, no puede ser únicamente imputable a los juzgadores, sino que en ocasiones, el aparato jurídico se vicia sustancialmente y genera una serie de anomalías, la mayoría de las veces insubsanables.

Es así, como los trabajadores de una u otra forma se ven afectados en su esfera jurídica y en su esfera personal, aun cuando se someten voluntariamente a condiciones de trabajo en ocasiones muy poco convenientes a su salud y a su bolsillo, ya que de por sí, se libra una lucha diaria por la subsistencia dentro de un mundo lleno de intereses creados.

B. Los Intereses Creados, Económicos Y Politicos

Mencionamos que los trabajadores, desde tiempos inmemoriales, han luchado por tratar de nivelar sus condiciones de vida, con las condiciones de vida que llevan sus patrones, o algunos grupos privilegiados, pero de conformidad de intereses económicos y políticos que se crean en su entorno, tiene que sujetarse a cumplir con su labor específica, sin pensar siquiera en muchas de las veces en elevar su condición de obrero (por ejemplo), ya que el sistema de trabajo de la mayoría de las empresas, llamense grandes o pequeñas, nacionales o extranjeras, es realmente estático; originando que

no haya oportunidades de superación, para personas que tal vez cuentan ya, con los elementos suficientes, para cubrir un puesto de mayores responsabilidades, y de mejor remuneración, porque hablandose de los trabajadores comprendidos en el inciso A) y de los comprendidos en el inciso B) del artículo 123 de nuestra Constitución Política, son aniquilados en aras del nuevo ingreso de personas que únicamente por intereses personales, son llamados a ocupar esos lugares.

Aunque no debemos perder de vista también, que los trabajadores, aunque desean mejorar sus condiciones de vida; no todos hacen lo necesario, para destacar o sobresalir, por lo menos en su labor específica, propiciando ellos también, en algunas ocasiones, que se les mantenga rezagados, y materialmente marginados de la vida empresarial y burocrática.

Los Intereses Creados, Económicos y Políticos, dentro y fuera de los fuentes de empleo, ya sea a nivel nacional o internacional, de empresas del país o extranjeras; de parte de los superiores para con sus subordinados, ya sea entre patrones, ya entre trabajadores, ya entre autoridades para con los patrones, ya entre patrones para con las autoridades. Han sido, y serán, un gran obstáculo para el desarrollo adecuado de los trabajadores, propiciando en su sentido genérico, que los mismos, se sientan absolutamente subyugados. Ya que dichos intereses, ni siquiera son siempre aunque superficialmente, positivos, y generadores de aunque fuesen raquíticos empleos, sino que la discordancia de intereses, conlleva a

desestabilizarse a nivel nacional, dejando a grandes sectores de la población, en un nivel de vida realmente paupérrimo.

C. Los Excesos De La Clase Patronal.

"La evolución del Derecho del Trabajo, se ha visto analizada siempre por conflictos surgidos entre empleados y empleadores, y es en el siglo XIX cuando empieza a aparecer cierta fuerza que descorre el obscuro velo de la desgracia en que se encontraban millones y millones de trabajadores en el Viejo Continente. La deshumanización que existía en contra de todos los trabajadores, pero principalmente de mujeres y niños, a los cuales se les obligaba a trabajar en ocasiones desde los siete años, hasta 18 horas diarias, en condiciones francamente insalubres, proporcionando con ello, cuantiosos prematuros fallecimientos. Tales monstruosidades, fueron denunciadas en los libros, por muchos teóricos de aquella época, entre ellos Karl Marx. Relatando los hechos presentados por ellos, y fundando el origen de tal atropello, a la insaciable voracidad de los poderosos, que sin importarles la desventaja de los débiles, los exprimían al máximo para beneficio propio."(24)

Jesús Valencia Barragán, en estos cortos pero concisos párrafos, nos fotografía, ciertas escenas de la situación de los trabajadores en la Europa del siglo XIX. Sin embargo, se hace mención a ello, porque de alguna manera, fueron europeas

 24. Jesús Valencia Barragán. "Critica Exegetica del Derecho Mexicano del Trabajo". Cardenas Ed., México, 1979.

muchas de las bases que retomaron nuestros antepasados, para dar marcha hacia un camino que no admitía retorno, un camino que buscaba el todo, aun a costa de todo; el camino que tomó mucha gente para buscar el no morir de hambre, en aras de incontables actos de avaricia y mezquindad, que los dueños de la tierra y de los medios de producción les imponían, al sentirse prácticamente dueños de las vidas de los infelices a los que tenían a su servicio.

Muchos de éstos conceptos no han cambiado, los dueños de los medios de producción, siguen ejerciendo real fuerza sobre sus trabajadores, y prácticamente los obligan a vivir en condiciones netamente propicias, para conseguir de alguna manera, su eterna esclavitud, y eterno sometimiento, cavando la tumba, que le servirá para acudir al cielo, a donde van todos aquellos que se conforman con su destino, y permanecen limpios de espíritu, sin buscar los bienes materiales, ya que los espirituales, son los que de verdad conducen a la gloria eterna.

En términos generales, la situación es la misma en épocas pasadas, y en la actualidad. En países lejanos y en México.

No existía ni existen parámetros, no se puede saber hasta donde se ha llegado, en el sometimiento de un gran grupo de hombres, o en el de uno solo, llegando a darse situaciones incluso inenarrables, por sobre lo cual queremos pasar, para defendernos de quien tan mal nos trata.

Es por ello, que se buscaron y se siguen buscando caminos, si no totales, sí concretos, que lleguen a regularizar la función y organización de los dos grandes sectores de la producción, Capital y Trabajo.

2. LA EXIGENCIA DE UNA NORMATIVIDAD QUE REALMENTE PROTEJA AL TRABAJADOR.

Hablamos ahora, no de una reestructuración total del Derecho Positivo en materia laboral, sino de que primordialmente se respeten las normas que han sido establecidas, y realmente se lleve a cabo una aplicación concientizada para dar a los trabajadores, el mínimo de prerrogativas a que tiene derecho, desde el momento en que ha ingresado a formar parte de la población económicamente activa de una nación; desde el momento en que es susceptible de acarrear obligaciones, desde el momento en que contrae para sí, y para con los suyos, el compromiso de velar por intereses comunes, desde el momento en que resulta ser parte de la base estructural de un país, para que pueda sostener su soberanía, para que puedan todos juntos, trabajadores y patrones, fundamentar verazmente un país, un México distinto, nuevo, accesible, que crezca y crezca, y no pueda ser detenido en sus aspiraciones, en su crecimiento más que económico o político, un crecimiento en apertura para avances científicos y tecnológicos que traigan consigo, la superación, de todos sus habitantes, para que todos podamos mirarnos a la cara, y no sentir vergüenza, de sabernos inutilizados y aplastados.

Nos encontramos en la real y apremiante necesidad de estar protegidos por unas leyes laborales que se cumplan y

respeten; por unos organismos y autoridades laborales, que sepan engendrar mejores opciones al trabajador, como producto de la sabia aplicación de las leyes.

Pero como ejemplo de toda contravención a los mínimos principios de equidad, igualdad, justicia, respeto o hasta compasión, qué tenemos en función a lo que marca el glorioso y muy bien pensado artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo que ampara a la clase trabajadora?

Artículo 90: "Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Se considera de utilidad social, el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Y así como se enarbola la implantación del salario mínimo, en cuanto a la protección del mínimo de derechos de los trabajadores, se prevé la falta de su pago, como un delito que el trabajador puede hacer valer, ante la junta (laboral) que le corresponda.

¿Para que todo ello?, si se tiene al país entero en jaque, con el misero, escaso, risible, ridiculo y a todas luces insuficiente salario mínimo. Que después de tantas solicitudes negativas, altas, bajas, y toda una serie de marrullerías, sube "prodigiosamente" de 13,330.00 como diario general vigente en el D.F. a la fabulosa cantidad de N\$ 14.27 equivalente a \$ 14,270.00 con el que ni un niño solo de 10 años puede solventar sus necesidades diarias básicas.

Necesitamos, una real protección al trabajador.

Necesitamos, un real respeto a las leyes laborales.

3. EL SER Y EL DEBER SER DEL DERECHO DEL TRABAJO

Como es?

Como debe ser?

De acuerdo a las bases del Derecho social, el Derecho del Trabajo debe ser:

Proteccionista.— Por mandato constitucional comprende a los obreros, jornaleros, empleados, domesticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, medicos, abogados, artistas, deportistas, tecnicos, ingenieros, etc.

A todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración.

Reivindicatorio.— Tiene por objeto, el que los trabajadores recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que proviene del régimen de explotación capitalista.

Tutelar.— En el sentido en que las juntas de conciliación y arbitraje, están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas.

¿Es realmente el Derecho del trabajo, lo que debería ser?, ¿Se cumplen realmente los principios constitucionales plasmados en el artículo 123?, ¿Minimamente podemos darnos por bien servidos con las prerrogativas que se nos confieren?

Si por lo menos, esos tres principios se llevaran a cabo, en la practica de impartición de justicia laboral. ¿No habria lugar a situaciones deplorables, y viendo por las calles a cientos de campesinos y obreros despojados o despedidos

injustamente y mendigando un pedazo de pan y un poco de justicia.

No es posible, seguir viviendo en una sociedad en la que nos han enseñado a cerrarnos la puerta unos a otros, a seguir pudriendo nuestra sangre, y al mismo tiempo sentir que nos la succionan.

Es de justicia, el que se nos brinde paz social y seguridad jurídica, a nosotros los hombres que no queremos sino vivir y dejar vivir.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Entendiéndose por trabajo, - para efectos de nuestra legislación laboral -, a las actividades humanas que van encaminadas a obtener un provecho, mediante la relación subordinación-remuneración; tenemos que el provecho que llegan a obtener millones de trabajadores en función de remuneración es mínima de acuerdo al nivel de subordinación que se les exige.
- 2.- El Derecho del Trabajo en México, con su ley sustentiva y procesal, con importantes reformas en 1980, funge como protector de aquellos que viven de su trabajo, ya que de ello depende su satisfacción a nivel económico, así como la satisfacción interna que requiere el hombre para cumplir plenamente el papel social que le ha sido encomendado. Sin embargo, no hay más que ver los rostros enjutos de empleados, ya sean del Sector Público o Privado, para darse cuenta que a lo largo de su vida, como miembros de la clase trabajadora, no han alcanzado esa satisfacción material, ni mucho menos espiritual, es decir, se otorgan al trabajador una serie de prerrogativas que le garantizan su libertad meramente formal.

- 3.- A lo largo de la historia laboral Internacional, surgen importantes organizaciones de trabajadores. La Primera Internacional Obrera, fue un evento que figura entre los de mayor importancia y proyección en la historia del Anarquismo y del Socialismo. Y continúa siendo un punto de referencia, porque es el jalón del que arrancan los tiempos modernos de resistencia y de lucha. Seguramente, fue en gran medida, inspiración de nuestros prerrevolucionarios para lograr ideas y movilización, estructurada en los principios básicos del bienestar social.

- 4.- Habiendo existido en la historia del trabajo en México, diversos tipos de sometimiento, y opresión hacia los trabajadores, así como diversas significaciones del mismo, se está actualmente, en una etapa de transición que puede mejorar o empeorar profundamente el nivel de vida de los trabajadores, en aras de un capitalismo expansionista del que nuestro país se ha convertido en víctima.

- 5.- El Derecho es un ordenador social, ya que va a allegarse de los medios, dadas sus características y naturaleza, para conseguir trazar y llevar a cabo los lineamientos a seguir, propios de una sociedad.

- 6.- Si El Derecho es un ordenador social, surge la necesidad de una institución que se encargue de llevar a cabo sus postulados, ya las diferencias creadas a través de la ancestral lucha de clases, propicia una desigualdad abismal, y se pretende se subsane, ya que la lucha de clases no es solo la batalla de los que nada tienen contra los que poseen todo. Esta lucha es mucho más que eso; no se lucha solo por el poder y la gloria; es la lucha por la sobrevivencia. Es la lucha por la vida misma.

- 7.- El Derecho Social, al independizarse del Derecho Público y del Derecho Privado, legislativa y científicamente, y con sus fundamentos económicos y sociológicos, se erige como una institución que realiza un encuadramiento del Derecho Agrario, del Derecho a la Seguridad Social, del Derecho Económico y del Derecho del Trabajo preponderantemente, que pone en relieve una serie de alternativas para los trabajadores, y para los económicamente débiles.

- 8.- Siendo el Derecho Social el protector de las clases económicamente débiles; el Derecho del Trabajo refrenda esta posición y aporta nuevos elementos para un avance social cimentado en un cierto equilibrio entre los dos grandes sectores de la población.

- 9.- El trabajo es y ha sido muy importante desde siempre, en el sentido de que es una actividad que se lleva a cabo preponderantemente con fines económicos y puesto que los trabajadores perciben una remuneración con la que pretenden adquirir los satisfactores que en su categoría de bienes y servicios, cubran sus necesidades y a la vez, en muchos casos, son los productores manuales o intelectuales de esos satisfactores.
- 10.- La población económicamente activa o productiva la conforman aquellas personas, que teniendo vigente su fuerza de trabajo, perciben ingresos individuales, siendo con ello el pilar fundamental de un país, ya que la política social de los países tiene como base de su conformación, una estructura tanto económica como social, puesto que sin alguna de estas características, ninguna nación, bajo el régimen político que sustentase, estaría conformada como tal.
- 11.- Si los trabajadores generan bienes y servicios, siendo parte de la economía social, El Derecho Positivo en su escisión en Derecho del Trabajo, regula estas actividades por medio de sus principios fundamentales, éticos y jurídicos, planteando así sus bases económicas, políticas y sociales, para proponer un mejor desarrollo al trabajador como individuo y como sociedad.

12.- El Derecho del Trabajo, para funcionar correctamente, se funda en lineamientos filosóficos y jurídicos que lo propicien, y tales son: los fines del Derecho en general, aplicados a ese rama en concreto, los cuales se condensan en : Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común, que con algunas variantes y divisiones, resultan ser el encuadramiento de los aspectos éticos, es decir, de la sujeción de la voluntad al cumplimiento de un deber, ya sea a nivel personal o colectivo, y los valores jus-filosóficos en los que se enmarca a la Jurisprudencia Jurídica como la aspiración máxima de un individuo y de las sociedades, para lograr y en su caso mantener los fines más elevados como fuente de la paz social.

13.- Se supone que cuando algo es planeado, propiciado y puesto en vigencia; me refiero a las leyes laborales, es porque se va a seguir el espíritu que las inspiró; las necesidades de la sociedad, el apoyo a los desprotegidos y a los débiles, la protección y reivindicación de los derechos y bienes de la colectividad. Y tenemos como aberrante realidad, un cúmulo de factores que condenan a nuestras leyes y a nuestra gente a la desproporción y al vacío económico y espiritual.

14.- Nuestra legislación laboral puede ser buena, plantea aspectos importantes, retoma posiciones que sustentaron

personas de lucha en México; pueden ser el reflejo de mentes superiores que proponen un cambio social en beneficio de la clase trabajadora. Fudiera ser más protectora y dignificante aun. Pero, de que sirven, si las fallas en la administración de justicia, y los intereses que se crean en torno a esas leyes la estrangulan e inhabilitan, en función a denominación y perpetuos excesos de la clase patronal.

15.- Hay la necesidad de que se cumpla y se lleve a cabo la ley laboral, de manera estricta; que cumpla con su función de integración, de que realmente se adquieran los compromisos bajo los cuales fue creada. Por que de nada sirve a nivel sociedad, el que por ejemplo: se de curso a la queja de una trabajador en contra de su patrón, por una minucia que puede ser corregida de inmediato, y por otro lado, se de muerte a decenas o cientos de trabajadores, cuando pretenden renovar o mejorar sus condiciones de trabajo; ahogandolos junto con sus pretensiones, en el abismo del sindicalismo mexicano.

16.- Nuestro Derecho del Trabajo, es un logro de los mexicanos, que desde hace muchos años se ha venido conformando de lucha, de sangre, de destierro, de muerte. No debemos dar marcha atrás. No dejemos que lo que tantos y tantos hombres buscaron, se pierda en el incógnito de voraces

saquedores; no hechemos en saco roto los sacrificios humanos que solicitò la lucha. Tratemos de alcanzar como trabajadores y como patrones, un justo nivel. No pensemos que son utopias los deseos de igualdad dentro del mäs acèrrimo despropòsito. Veamonos a los ojos con siceridad, veamos al hermano con amor, no con la rabia que da la miseria. Que encontremos en el espiritu insertado en las leyes, a la libertad en su mxima expresi3n, y a la equidad como mäs valioso estandarte. porque a la libertad, solo se va por la libertad.

B I B L I O G R A F I A

- BRAVERMAN, Harry. Trabajo y Capital Monopolista. -La degradación del Trabajo en el s. XX- Editorial Nuestro Tiempo, S.A. México, 1981. 4a Edición.
- BUEN L., Néstor De. Derecho del Trabajo. Tomo I. -Conceptos Generales-. Editorial Porrúa S.A. México, 1981.
- CHINDY, Ely. La Sociedad. -Una Introducción a la Sociología- Editorial Fondo de Cultura Económica. Trad. Francisco López Cámara. México, 1973. 5a Edición.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1972.
- DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. -Derecho al Trabajo, al Capital y a los Instrumentos de Producción, Distribución y Consumo.- Editorial Porrúa S.A., México, 1977.
- DOMINGUEZ VARGAS, Sergio. Teoría Económica. Editorial Porrúa S.A., México, 1977. 6a Edición.
- ENGELS, Federico. El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre. Avolar Hermanos, S.A. México, 1972.
- GARCIA, Victor. La Internacional Obrera. Ediciones Jucar, Barcelona, 1978.
- FELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Trad. Eduardo García Máynez. México, U.N.A.M., 1958. 2A Edición.
- FURI Breña, Daniel. Introducción Filosófica al Estudio del Derecho. -La esencia del Derecho y los Valores Jurídicos.- México, Jus, 1938.
- PINA, Rafael De. Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A., México, 1978. 15a Edición.
- PORRUA, Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa S.A. México, 1978. 11a Edición.
- RECASENS Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1978. 6a Edición.
- TERAN, Juan Manuel. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa. México, 1980. 8a Edición.
- TRUEBA, Urbina. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa S.A., México, 1971.

TRUEBA, Urbina Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa S.A., México, 1973.

VALENCIA Barragan, Jesús. Critica Exegética del Derecho Mexicano del Trabajo. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1979.

Villey, Michel. Compendio de Filosofía del Derecho. Trad. Luis Horno Livia. Pamplona EUNSA, 1979.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.

TRUEBA Urbina, Alberto. Jorge Trueba Barrera. Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.

TRUEBA Urbina, Alberto. Jorge Trueba Barrera. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.